



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CAMPUS ARAGÓN**

LA IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18
CONSTITUCIONAL A LA REFORMA ACTUAL POR DEJAR DE
OBSERVAR AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN Y SOLO CONSIDERAR
LA SALUD Y EL DEPORTE COMO UNA MEDIDA EFICAZ PARA LA
INSERCIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD.

T E S I S

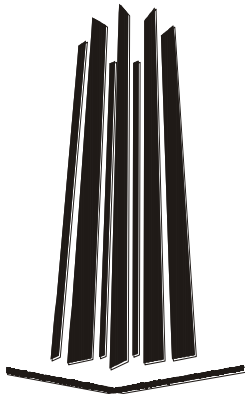
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

CESAR ALEJANDRO JACOBO VÁZQUEZ

ASESOR: MTRO. NARCISO RAÚL JUÁREZ GARCÍA



San Juan de Aragón, Estado de México, abril de 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mis padres, por haberme brindado todo su cariño y apoyo a lo largo de mi vida y hoy gracias a Ustedes he cumplido una de mis metas.

A mis padrinos que son muy especiales para mí, ya que siempre han estado pendiente y me han apoyado en los buenos y malos momentos.

A toda mi familia en general, ya que en todo momento podre contar con Ustedes porque de alguna manera siempre han estado presentes.

Al Maestro Narciso Raúl Juárez García, por brindarme su amistad y por compartir su conocimiento conmigo, apoyándome para la realización del presente trabajo de investigación.

A todos los maestros de la Facultad de Estudios Superiores "Aragón" que a lo largo de mi estancia académica en esta honorable institución ayudaron a mi formación académica.

Para todos mis compañeros y amigos de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, con los que compartí buenos momentos, Gracias por brindarme su AMISTAD.

A la Lic. María Elena Tolentino Yañez, por haber confiado en mí y haberme dado la oportunidad de integrarme al equipo laboral de la D.G.D.H., también por haberme brindado todas las facilidades para la realización y presentación del presente trabajo.

A todos mis compañeros y amigos de la D.G.D.H. que me han ayudado de alguna manera ya que gracias a Ustedes he logrado crecer personal y profesionalmente.

A mi buen amigo Guillermo Calderón Morales, ya que a pesar de nuestras diferencias siempre me has demostrado ser un buen amigo y que estarás dispuesto a apoyarme en las buenas y malas.

A todas aquellas personas que han sido importantes y que he conocido a lo largo de mi vida ya que de alguna manera han influido en mi formación personal.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

1.1 Grecia	3
1.2 Roma	5
1.3 México	7
1.3.1 Época Precolombina	8
1.3.2 Época Colonial	10
1.3.3 Época Independiente	12
1.3.4 Época Revolucionaria	14
1.3.5 México Actual	19

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA DE LA PENA DE PRISIÓN

2.1 La Pena	24
2.1.1 Evolución Histórica de la Pena.....	25
2.1.2 Concepto de Pena	30
2.1.3 La Pena de Prisión	31
2.1.4 Características de la Pena de Prisión	34
2.1.5 Fines de la Pena de Prisión	37
2.1.6. Naturaleza Jurídica de la Pena de Prisión	41

CAPÍTULO III

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y ORDENAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

3.1 Estudio dogmático del documento “Sentimientos de la Nación”	42
---	----

3.2 Análisis de la constitución de 1824.....	45
3.3 Análisis de la constitución de 1857	52
3.4 Análisis de la constitución de 1917	56
3.5 Análisis de la constitución del 2006 reformada	70
3.6 Análisis a la reforma constitucional del artículo 18	77

CAPÍTULO IV

LA IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL A LA REFORMA ACTUAL POR DEJAR DE OBSERVAR AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN Y SOLO CONSIDERAR LA SALUD Y EL DEPORTE COMO UNA MEDIDA EFICAZ PARA LA INSERCIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD.

4.1 Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados	91
4.2 Sistemas Penitenciarios.	101
4.3 Estructura organizacional del Sistema Penitenciario	109
4.3.1 Director	110
4.3.2 Subdirector Jurídico	111
4.3.3 Subdirector Técnico	121
4.3.4 Subdirector Administrativo	128
4.3.5 Subdirector de Seguridad y Custodia	130
4.4 Problemática Actual en los Centros de Reclusión	133
4.5 El Verdadero Fin de los Centros de Readaptación Social	140
4.6 Propuesta	140
Conclusiones.....	142
Bibliografía.....	145
Legislación.....	149

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende abordar varios temas como son; los antecedentes históricos del Derecho Penitenciario desde Grecia, Roma, la Época Precolombina y su evolución hasta el México actual.

Podremos observar que en un inicio no se contemplaban establecimientos destinados para retener al sujeto que había cometido una conducta que alterara el orden y la paz públicos.

Una parte muy importante de este trabajo de investigación es el capítulo IV en donde realizaremos un análisis más profundo de la organización y funcionamiento del sistema penitenciario en la República Mexicana, ya que la reforma realizada en 2008 al artículo 18 de nuestra Carta Magna, es muy ambiciosa; debido a la necesidad de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en prisión por haber cometido una conducta contraria a Derecho, pero no por su situación podemos olvidar que siguen siendo personas, que una vez cumplida su sentencia, deberán reintegrarse a la misma sociedad que alguna vez le causaron un daño.

En esta reforma se toman en cuenta varios factores muy importantes para el sujeto que se encuentra privado de su libertad, sobre los que se debe organizar el sistema penitenciario, estos son los siguientes: respetar sus Derechos Humanos, al trabajo, a la capacitación para desarrollar el mismo, educación, así como la salud y el deporte, tomando en cuenta solo a estos últimos como una medida eficaz para la reinserción del delincuente a la sociedad, siendo igual de importantes los aspectos mencionados con anterioridad.

Por último veremos también la problemática actual en las prisiones de nuestro país al no existir las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan esos derechos por lo que es urgente que el concepto plasmado en nuestra constitución sea llevado a la realidad política del Gobierno actual.

Abordando también la evolución del concepto de la pena el cual con el paso de los años fue evolucionando; que anteriormente se observaban penas o castigos impuestos a los sujetos que cometieron algún delito, los cuales eran brutales, sin garantizar el trato digno a las personas que se encontraban en estos supuestos y regularmente derivaban en la muerte del sujeto.

De igual forma es importante incluir el tema de la evolución de los preceptos constitucionales para regular el sistema penitenciario a través de las diferentes reformas que ha sufrido nuestra Carta Magna con el paso de los años, ya que inicialmente tampoco nos daba una regulación como tal de los establecimientos penitenciarios.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Para la elaboración de todo trabajo de investigación, es necesario realizar el estudio de la historia, ya que a través de ella se verá como inició el sistema penitenciario en algunas partes del mundo y también veremos cómo ha ido avanzando hasta nuestros días, de igual manera, que tipo de sanciones se han aplicado, con ello podremos normar un criterio propio para que en determinado momento podamos proponer un sistema adecuado que de cómo resultado el aliviar los problemas sociales y por otro lado, readaptar al delincuente.

1.1 GRECIA.

En la cultura Griega, en donde surgió la filosofía y grandes pensadores, también se aportaron grandes ideas y nuevos elementos para sancionar el delito.

Grecia se dedicaba a la actividad comercial, por lo que era necesario asegurar su actividad económica, su comercio se encontraba relacionado con la expansión colonial, se daba el supuesto de que algún ciudadano no pudiera cubrir las deudas contraídas por lo que se vieron en la necesidad de emplear la prisión y en este caso el deudor estaba en ella hasta que cubriera la deuda.

Por lo que el sujeto al encontrarse en la prisión se veía obligado a pagar, para este fin se utilizaron escenarios naturales los cuales fueron usados para retener a los delincuentes, estaban expuestos a las contingencias de la naturaleza, la lluvia, el frío, el sol, y sin ninguna atención, lo que traía como consecuencia que se propagaran las enfermedades y la muerte de estas personas deudoras.

Los griegos tuvieron que emplear embarcaciones para la transportación de productos, materias primas, alimentos entre otros y dichas embarcaciones también fueron utilizadas como prisión, era lo que se conocía como galeras.

La civilización griega se destaca por haber creado tres tipos de cárceles y de acuerdo al delito, **la de custodia**, que se utilizaba como preventiva, para disponer en cualquier momento del sujeto que se encontraba dentro de un proceso; **la de corrección**, de la cual podemos pensar que es la que más se acerca a la que ahora es la prisión, que trata de readaptar al delincuente, que tiene como objeto y fin hacerlos útiles en beneficio de ellos mismos y para la sociedad en la cual viven; **la de los castigos**, donde al sujeto se le aplicaban penas corporales.

Algunos autores señalan que existieron diversos lugares que se utilizaron como cárceles desde ámbitos naturales hasta domicilios, así mismo, la diferencia entre las clases sociales era muy marcada, es así que a los hombres libres cabía aplicarles únicamente penas nobles, mientras que los esclavos merecían ser castigados mediante azotes, mutilación, tormentos y demás penas corporales.

Este tipo de situación se siguió presentando a lo largo del tiempo, se dejaba en total desamparo a los pobres mientras que a la clase social poderosa siempre salía bien librada del juicio que se le seguía, los procesos eran desiguales, recibían grandes ventajas, los que poseían fortunas inclinaban la ley a su favor.

Las desigualdades siempre han existido, tan es así, que el mismo César Beccaria lo menciona, al referir lo siguiente: “Las penas de los nobles, cuyos privilegios forman gran parte de las leyes de las naciones. Así está la distinción hereditaria entre los nobles y los plebeyos.”¹

Este autor hace notar, que los ricos y poderosos son los que determinan que leyes han de aplicarse y a quienes se aplican.

¹ BECCARIA, César. Tratado de los Delitos y de las penas. Décima Primera Edición Facsimilar. Porrúa. México. 2001. Página 87.

Como se ha dicho, la prisión como pena y como custodia, es semejante a la historia de la humanidad, llena de violencia y corrupción, ambos factores los podemos observar a través de un trato cruel y degradante de las personas que cometían conductas consideradas como delitos, estas penas eran duras y excesivas.

1.2 ROMA.

En Roma, se asignó a la prisión como regla primordial la función de mera custodia, posteriormente se utilizó la prisión para detener al delincuente, mas tarde se utilizó como una pena, por lo que no existía como tal, simplemente el individuo era encerrado en determinado lugar, por lo tanto no se tenía el actual concepto de ella, la prisión solo se consideraba como una antesala de la pena impuesta al acusado.

Francesco Carnelutti menciona: “Históricamente la cárcel no a sido inventada con esta finalidad (la reclusión); la razón originaria es, más que la de una medida de seguridad, para asegurar la disponibilidad del reo a los fines del juicio”²

Es clara la idea que nos da este autor, la retención del sujeto para poder procesarlo y de acuerdo a la sentencia que se dictaba era la de sacarlo de prisión y que cumpliera con la pena impuesta, que regularmente era la pena de muerte, lo aseguraban para que no se evadiera, mas no para que se corrigiera a través del arrepentimiento o escarmiento.

De lo anterior podemos decir que tuvo que pasar mucho tiempo para que esta situación cambiara, los procesos podían retrasarse semanas, meses o años y las penas que se aplicaban en la antigüedad, regularmente finalizaban en pena de muerte, mutilaciones o azotes.

La cultura romana dividió a la prisión de dos maneras, una **preventiva**, para evitar que el sujeto se diera a la fuga, es decir, el individuo sólo esperaba ser juzgado

2 CARNELUTTI, Francesco. El problema de la Pena. Trad. Santiago Santiago Santis M. Jurídicas Europa-América, Argentina. Buenos Aires. 1956. Página 53.

y la segunda que con el transcurso del tiempo se le dio la concepción de una **pena**, esta podía consistir en un lugar determinado a un sujeto la cual fue llamada prisión.

Nuevamente las penas que se aplicaban dependían del delito cometido y de la posición económica de la persona, por ejemplo la situación de un esclavo en comparación con un hombre libre, lo cual nos da una idea de que no eran muy justas y equitativas las penas.

Al respecto, Fernando Barrita López señala: “El libro Quadragésimoctavo del Emperador Justino. En el que establece la facultad del Procónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si estos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos.

Esta se dividía basándose en clases del delito que se le imputaba, en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad.”³

Los primeros casos en que se utilizó la prisión como custodia, la cual podía ser en tres formas por medio de soldados, fiadores o el propio sujeto; ésta variación podía darse dependiendo del lugar social o el delito que se tratara, la finalidad de utilizar la prisión fue para amedrentar la voluntad de la persona al no satisfacer sus deudas contraídas, la prisión se utilizó como un medio para forzar a los deudores, por lo que se encontrarían en este lugar en cuanto no se cubriera la deuda que no quería o no podía pagar.

Así mismo, Bernardo de Quiros nos dice: “Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, que según la historia clásica, reinó entre los años 670 a 620 antes de Cristo, fundó la primera cárcel de Roma, modificándola después Anco Marcio, el cuarto de los reyes la llamó **Latomía**. La segunda cárcel, la **Claudina**, que hizo construir Apio Claudio.”⁴

3 BARRITA López, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Porrúa. México. 1992. Págs. 30 y 31.

4 BERNARDO DE Quiros, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México. 1953. Pág.44.

Cada uno de los gobernantes implantó la figura de la prisión durante esta época, las cárceles cumplieron la labor de recibir y retener a los delincuentes, las personas que se encontraban dentro de estos muros, tenían un continuo sufrimiento que culminaba con una muerte lenta y agonizante.

Otro lugar que se empleó como prisión fue el Circo romano, que era un recinto circular o elíptico rodeado de gradas y en él se realizaban espectáculos sangrientos que atraían a las multitudes de la plebe romana, en el lugar tenían los juegos circenses, como carreras de carruajes y combates de gladiadores. Roma poseía muchos circos y todas las grandes ciudades del imperio tenían el propio, entre los que destacaban tres, el circo de Máximo, el de Calígula y el de Majencio.

Con el afán de distraer a las grandes masas, los gobernantes de aquella época hacían construir estos establecimientos, donde se encontraban los gladiadores, ellos combatían generalmente a muerte contra otros hombres o contra animales salvajes como leones o tigres regularmente, por lo que es de suponer que si estos no morían durante el espectáculo, si quedaban mal heridos y en cualquier momento podrían fallecer.

1.3 MÉXICO.

En el presente punto abordaremos el tema de las prisiones en México, las cuales han evolucionado al igual que el resto del mundo, iniciando con prisiones bárbaras e insalubres, en donde se privaba de la libertad a la persona que cometiera una conducta antisocial hasta en tanto se ejecutara la pena.

Las culturas prehispánicas utilizaron la prisión como un modo para asegurar a aquel que cometía una conducta que agrediera al grupo o que atentara contra la seguridad de la misma, por lo que la prisión como pena no se pudo desarrollar.

1.3.1 EPOCA PRECOLOMBINA.

En nuestros pueblos prehispánicos, la cárcel se utilizó en forma rudimentaria y alejada de la idea de la readaptación social, ya que en esos tiempos lo que imperaba era la pena de muerte y la cárcel solo aparece en un segundo plano, ya que servía para asegurar al ciudadano infractor en lo que se decidía su suerte.

Las cárceles Aztecas.

El derecho penal prehispánico fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, que el Derecho Penal Mexicano según ha escrito Kohleres era testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema penal era casi draconiano.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba el malhechor que ponía en peligro a la comunidad.

Se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, desde luego tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva.

Una cárcel como las que funcionan en la actualidad no eran necesarias, ya que los castigos eran severos y crueles que el infractor necesitaba una tumba, no una cárcel, los castigos más usuales eran:

- a) El robo en camino real, pena de muerte.
- b) Robo en mercados, pena de muerte por lapidación.
- c) Robo de maíz cuando estaba creciendo, pena de muerte o esclavitud.
- d) Hurto de oro, plata o jade, pena de muerte.

- e) El asesinato, incluso de un esclavo, pena de muerte.
- f) La calumnia, corte de los labios y algunas veces también de las orejas.
- g) El incesto, muerte en la horca.
- h) La sodomía, muerte en la horca.
- i) Homosexualidad, empalamiento para el sujeto activo, extracción de las entrañas, por el orificio anal, para el sujeto pasivo.
- j) Lesbianismo, muerte por garrote.

La ley azteca era brutal, en su máxima expresión, desde la infancia el individuo debía observar una conducta, si violaba la ley sufría las consecuencias y por miedo a la severidad de las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento, como medio para ejecutar el castigo de un crimen, las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

Las cárceles Mayas.

La civilización Maya presenta perfiles diferentes a la azteca, más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda, los mayas solamente usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Uno de los castigos degradantes era cortar el cabello del culpable cuyo delito no ameritaba pena de muerte o esclavitud, o cuyo crimen, aunque fuera muy importante, no estaba comprobado.

Las cárceles Zapotecas.

La delincuencia era mínima entre los zapotecas, las cárceles de los pueblos pequeños, son auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de ello los indígenas presos, no solían evadirse.

Los delitos castigados con mayor severidad eran los siguientes:

- a) Mujer adúltera, castigada con pena de muerte, si el marido la señalaba, no podía volver a juntarse con ella, el Estado castigaba con crueles mutilaciones.
- b) El cómplice de la adúltera, era severamente mutilado y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el caso de que los hubiera, como fruto de la acción delictuosa, era la muerte y los bienes del ladrón se le cedían al robado.
- c) La embriaguez entre los jóvenes, se sancionaba con penas de encierro.
- d) La desobediencia a las autoridades, pena de encierro y flagelación, en caso de reincidencia.

Las cárceles de los zapotecas únicamente se utilizaban para los jóvenes que se embriagaban y desobedecían a las autoridades por primera vez.

1.3.2 Época Colonial.

Conquistados los nativos, España inició un proceso de colonización de sus nuevas tierras, por lo cual se transformó el lenguaje, la sociedad, la economía y la religión lo cual dio origen a la Nueva España.

En esta etapa la religión aparece como un factor que influenciara a las nuevas tierras, organizando a la sociedad colonial, argumentando que la religión sería el

único medio de salvación, es decir, se convirtió en el instrumento de dominación de los españoles.

Con el propósito de evangelizar a los indios se creó la figura de la encomienda; por un lado se cumplía con la iglesia y por otro, eran trabajadores explotados por los españoles en las actividades del campo o la minería. En cuanto al derecho, el país conquistador trasladó sus normas a las nuevas tierras, sin embargo fue modificándose por la expedición de diversos textos, debido a las necesidades que se iban presentando.

Pero la combinación o la falta de preparación para una ley exclusiva de la Nueva España no se pudo lograr, ya que es bien sabido que las necesidades de España y la Nueva España eran diferentes no podían concebir una misma ley, es decir, un modelo idéntico, por un lado, la absoluta desorganización en materia legislativa y por otro, una similitud de criterios y de doctrinas.

La Santa inquisición fue un tribunal eclesiástico el cual localizaba, procesaba y sentenciaba los delitos contra la fe católica, especialmente la herejía, cabe destacar que en ocasiones los delitos se investigaban sin tener pruebas suficientes de la probable responsabilidad que en ocasiones llegaban a ser simples suposiciones o dichos de otras personas: “El cargo de inquisidor fue confiado exclusivamente a los Franciscanos y a los Dominicos, a causa de su mejor preparación teológica y su supuesto rechazo a las ambiciones mundanas.”⁵

En el caso de que se encontraran elementos suficientes contra el sujeto y éste no confesara su delito, se le aplicaba tormento y en este tipo de procesos no se duda de las acusaciones falsas así como de confesiones inducidas.

Esta época se destacó por la utilización de la prisión, la cual era un centro de represión y castigo, los trasgresores de la ley de Dios, merecían solo por este hecho penas extremas y en ocasiones la acumulación de las mismas.

5 Google. <http://www.geocities.com/inquisición> origen.16 de Marzo 2008 hora 23:40

La autora, Emma Mendoza Bremaunts nos dice: “Las Leyes de las Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado y en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades”⁶

Se ordena la construcción de prisiones las cuales regularmente son lugares completamente cerrados y oscuros y habían dos clases de prisión, una preventiva y otra en donde se ejecutaban las penas, aunque cabe hacer la aclaración de que en esta época también se castigaba al desprotegido únicamente, no así a los nobles, que en algunos casos si eran unos verdaderos delincuentes, como en todos los tiempos.

Tratando de darle forma a la figura de la prisión se declaró la prohibición de cárceles privadas, otorgándoles seguridad a las clase bajas o más desprotegidas de aquella época, por lo que encontramos que; “El régimen penitenciario encuentra su base en la partida VII, Título 29, Ley 15. Ahí se declara el lugar en donde los procesados deberían ser conducidos, esto es, será la cárcel pública, no autorizándoles a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárcel privada.”⁷

Esta ley estableció la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato de los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos, se prohibió detener a los pobres, así mismo se estableció la separación de reos por sexos, la existencia de un libro de registros y la prohibición de los juegos de azar en el interior de las cárceles.

1.3.3 Época Independiente.

En el año de 1810, se inició el movimiento de independencia, demandando el

⁶ MENDOZA Bremaunts, Emma. Derecho Penitenciario. McGraw Hill. México. 1998. Pág. 170.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico de las Prisiones en México. Serie de folletos. México. 1991. Pág. 25.

fin del mal gobierno, pero sin desconocer el poder del Rey español Fernando, tras la muerte de Hidalgo apareció otro caudillo, Don José María Morelos y Pavón, quien en 1814 proclamó a México como república independiente de España y abolió la esclavitud.

Así mismo, Don José María Morelos y Pavón proclamó la Constitución de Apatzingan el 22 de octubre de 1814, la cual abordaba infinidad de puntos entre los cuales podemos destacar el siguiente, “Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido un ciudadano”⁸

Procurando mejor la situación de las prisiones, se establece un reglamento, el cual prevé un orden y clasificación para sus internos, que tuvo una vigencia aproximada de veinte años, haciéndole modificaciones respectivas, esto es de acuerdo a las necesidades de la época.

Respecto a los sistemas penitenciarios se comenzó a utilizar, pero no con buenos resultados como había sucedido en otros países, lo que se desprende de lo siguiente: “Durante la primera etapa de la independencia de nuestro país, los sistemas de prisión, tanto europeos como norteamericanos, dejaron sentir su influencia en esta etapa de consolidación social. Los sistemas filadélficos y pensilvanillos norteamericanos y los europeos de Montesinos, Croffton y Machonochie fueron conocidos.”⁹

La innovación de los grandes sistemas utilizados en otros países trajo como consecuencia que México imitara a estos obteniendo resultados diversos, algunos muy estrictos y otros humanizados.

En consecuencia existieron presidios en fortalezas como San Juan de Ulúa en Perote, Veracruz; en la ciudad de México, la Cárcel de la Ciudad que era dependiente del cabildo metropolitano, la Real de la Corte, la de Santiago Tlatelolco,

⁸ BARRITA López, Fernando. Op. Cit. Pág. 37

⁹ SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Año LXVI Enero-Abril. No. 1. 2000. Pág. 199.

que se utilizó como prisión militar.

Pero desgraciadamente la arquitectura penitenciaria sufría de muchos defectos, ya que solo eran cuartos en donde el grupo de internos realizaban todo tipo de actividades, lo que traía como consecuencia una insalubridad y falta de higiene, factores adecuados para la propagación de enfermedades contagiosas.

En el año de 1864 existían en México, la cárcel de Belem o Cárcel Nacional, la Cárcel de la Plaza Francesa la cual se creó a la entrada en México del ejército franco-mexicano y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad francesa.

En el año de 1871 el Código Penal incluye un sistema penitenciario partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación de los reos que deben trabajar y educarse, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y lo explotaran. Se establecieron varios sistemas para tratar de corregir al interno, es así que se utiliza tanto el sistema filadélfico y celular con algunas modificaciones.

Podemos señalar que México comenzó con la utilización del sistema celular, pero no para todos, éste era exclusivo para personas que causaban conflictos en prisión tratando de aislarlos a los que en aquel tiempo consideraban de peligro. Dentro de las prisiones existía un lugar apartado de todas las instalaciones comunes para dar alojamiento a aquellas personas que consideraban especiales, evitando así el contacto con el resto de la población.

1.3.3 Época Revolucionaria.

Antes de este periodo tenemos que referirnos a Don Porfirio Díaz, personaje militar y político que alcanzó un ascenso inimaginable gracias a sus habilidades

militares que lo llevara a ocupar la silla presidencial durante muchos años, sin dejar de reconocer que gracias a este personaje de la historia de México el país tuvo muchos adelantos, uno de ellos en el derecho penal mexicano, señalando como ejemplo, las instalaciones a donde se mantendrían a los sentenciados y procesados, la colonia Penal de las Islas Marías, la prisión preventiva y la penitenciaría.

Al respecto el autor Fernando Barrita en su obra hace mención del Código Procesal de 1884 el cual expresa lo siguiente: “Solo pero el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas. El sitio de prisión preventiva y el destinado a la extinción de la pena estarán completamente separados.”¹⁰

Se establece plenamente en un ordenamiento la división de los presos, observando su calidad de indiciados o sentenciados según sea el caso, dando como resultado la preparación de un proyecto en el cual se cumplirá con el precepto legal antes citado.

En 1900 tuvo vigencia el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el Capítulo II se refiere a los reclusorios preventivos; el III a los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad; y el sistema de tratamiento.

El gobierno de Porfirio Díaz invirtió dos y medio millones de pesos en la construcción de la penitenciaría que habría de figurar entre las mayores y mejores obras públicas de la ciudad que sería la más perdurable. La penitenciaría del Distrito Federal, la cual fue planeada cuidadosamente con una arquitectura funcional y bajo el sistema penitenciario progresivo, a la cual se conoció como Lecumberri, que significa, conforme a la raíz vasca, tierra buena y nueva. Esta prisión se inauguró el 29 de septiembre de 1901, no contaba con áreas verdes, campos deportivos ni superficie de recreo; sin embargo su cupo resultó insuficiente para albergar a los procesados y sentenciados por lo que se tuvo que modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregando dos literas más, lo que la

¹⁰ BARRITA López, Fernando. Op. Cit. Pág. 48

convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez, las crujías o corredores fueron denominados con las letras del alfabeto desde la A hasta la N y los presos las ocuparon según la clasificación de los delitos.

El autor Juan Pablo de Tavira nos indica en su obra: “En la letra “A” fueron ubicados los reincidentes, en la “B” los delincuentes sexuales, en la “C” los que habían ingresado por delitos imprudenciales, en la “D” los reincidentes acusados de robo, en la “G” los presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además de su preparación, observaban buena conducta (panaderos, cocineros, encargados de aseo y mandaderos)”¹¹

Debido a la creciente población hubo modificaciones y la “H” para los recién ingreso en tanto se clasificaba para enviarlos a la crujía correspondiente, con el tiempo ésta se convirtió en el edificio de ingreso, en la letra “I” los reos que habían desempeñado un cargo público, especialmente agentes policíacos; cabe hacer la aclaración, que hasta nuestros días, se ha mantenido a los ex policías en un lugar aparte para su propia seguridad, ya que los hoy internos, no pueden convivir con las personas que intervinieron de alguna forma en su captura, lo que también refleja que cuando son llevados a la Agencia del Ministerio Público, son vejados o golpeados por los policías y en algunas ocasiones son extorsionados y puestos a disposición, actos que no olvidan los procesados.

En la letra “J” se encontraban los homosexuales y poco después se suprimió ya que se afirmaba que la calificación no tenía bases científicas. La “L” era considerada como área de privilegio, en ella se encontraban los que cometían delito de fraude, abuso de confianza y falsificadores, en su mayoría individuos muy inteligentes y de grandes recursos económicos, los delincuentes políticos ocupaban la “O” y la “M”, por último la “N” que eran circulares y de cupo limitado, se destinaron para internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.

11 DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué? Almoloya? Análisis de un Proyectó Penitenciario. Diana. México. 1996. Pág. 36

Posteriormente se realizaron varias modificaciones, como en el año de 1908, en donde se asignaron lugares diferentes a internos considerados especiales, esto es, peligrosos o problemáticos, los que requerían un trato de mayor cuidado y ser llevados a otros lugares.

Así lo refiere Martín del Campo: “La Penitenciaría del Distrito Federal fue durante varios años, un motivo de satisfacción y orgullo, pero, con el tiempo transcurrido, la evolución de la mentalidad de los reclusos y las necesidades de la vida moderna, el funcionamiento y los adelantos de la criminología en sistemas penitenciarios, la convirtieron en anacrónica.”¹²

Por otro lado, los prisioneros no contaban con lugares en donde recibieran educación, es decir, no tenían material adecuado, de tal manera que no podían iniciarla y mucho menos continuar con esta, durante este periodo no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las prisiones y mucho menos escuelas o institutos para la formación del personal que laboraban dentro de estos establecimientos penales.

El presidente Porfirio Díaz, contempla la idea de construir establecimientos penitenciarios, de tal manera que se gestaba un ambicioso proyecto, las Islas Marías, en el cual se enviarían a los sentenciados, el criterio para elegir a estos requería de condiciones especiales, en este caso, serían exclusivamente trasladados los presos de buena conducta y penas leves, ya que a este reclusorio serían llevadas las familias de los internos, lo cual requería un ambiente tranquilo y lo más sano posible.

Indudablemente, al inicio de la Revolución Mexicana, (1910-1919), se dieron una serie de acontecimientos en los cuales se denotó el descontento de la población por la marcada miseria en que los tenía el sistema de gobierno de Porfirio Díaz, por lo que Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente en Querétaro, en

12 DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios en México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal. Conferencia México. 1963. Pág. 18

donde se elaboró la Constitución de 1917, que consolida algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la revolución, en especial la propiedad de la tierra, la regulación de la economía o la protección de los trabajadores.

De igual manera la situación penitenciaria se abría a nuevas posibilidades, tratando de llevar un programa especial que cubriera las necesidades de los centros de reclusión.

Al respecto, el autor Luís Rodríguez Manzanares, menciona que en el año de 1917, José Natividad Macías, miembro del Consejo Constitutivo Mexicano, defendió un proyecto de reformas de las cárceles del país presentado por el entonces Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, que decía: “Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objetivo que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia; preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes”¹³

Este proyecto hace que se reflexione sobre la situación de las prisiones y surge el deseo de cambiar la antigua idea de establecimientos destinados al dolor, al olvido y a la segregación de personas indeseables. La privación de la libertad podía no ejecutarse en la penitenciaría, es decir, podría ser trasladado el sentenciado a otros lugares, y es entonces cuando se utilizan las Islas Marías, de acuerdo con los Códigos de aquel tiempo.

El autor Antonio Sánchez Galindo, en su obra refiere al respecto de este proyecto: “Finalmente el 3 de enero de 1917 se aprobó el artículo 18 constitucional. En el que se estableció la separación entre procesados y sentenciados, la innovación a que tanto la Federación como los estados deberían organizar su sistema penal por medio de penitenciarías, prisiones militares y colonias con fundamento en el trabajo, para lograr la readaptación.”¹⁴

13 RODRÍGUEZ Manzanares, Luís. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Porrúa. México. 1998. Pág. 19

14 SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Estudio Penitenciario. El Derecho a la Readaptación Social. De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1983 Pág. 208

Con el intercambio de experiencias así como la teoría y la práctica, se motivó e influyó a la aplicación de las nuevas formas de llevar la pena privativa de libertad, dando un trato adecuado y humano al interno.

Dentro de todos los problemas que giraban en torno a las prisiones cabe mencionar que también existieron avances, como lo menciona la autora Emma Mendoza: “El departamento de Previsión Social estableció en el interior de la penitenciaría una delegación responsable de practicar los estudios necesarios para la individualización penitenciaria, prestando servicios de orientación legal y de consulta”¹⁵

En conclusión, las prisiones dejaron de serlo para convertirse en inmuebles con fines totalmente ajenos de aquel para el cual fueron creadas, por ejemplo, San Juan de Ulúa en museo; la Cárcel Militar de Santiago Tlatelolco, primero fue convento y escuela; hoy forma parte de los edificios que componen la Plaza de las Tres Culturas, la Cárcel de la Santa Inquisición, sus instalaciones son utilizadas para tareas docentes y la Cárcel de Belén es actualmente una escuela.

1.3.5 México Actual.

La situación de nuestro país es adversa con las continuas tensiones económicas y políticas, por la injusta distribución de la riqueza, el bajo nivel de educación, la mala explotación de los recursos naturales, la migración de los campesinos a ciudades, especialmente al país vecino del norte, el exceso de población ha causado que el nivel de vida se encuentre entre los países del tercer mundo.

Consideramos que todos estos factores han influido para el incremento de la delincuencia y han dado pie a que la población se encuentre expuesta a cometer o sufrir algún delito, de tal suerte que las prisiones se fueron poblando, dentro de ellas encontramos desde miserias, golpes, analfabetismo, drogas, alcohol y corrupción, enfrentándolos a la problemática de lograr una verdadera readaptación.

15 MENDOZA Bremaunts, Emma. Op. Cit. Pág. 181

El Código Penal de 1927, se guiaba por los siguientes principios:

1.- La separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y los móviles que se hubieren averiguado en los presos, además de las condiciones personales del delincuente.

2.- Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando hasta donde sea posible a la individualización de aquella.

3.- Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubiere concurrido en el delito y las de aquellas providencias.

4.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para este de satisfacer con su trabajo sus necesidades.

A pesar de lo establecido por el Código, la prisión siguió teniendo diversos problemas, la carencia de edificaciones adecuadas, la clasificación de las diferentes categorías de los delincuentes, de personal idóneo para la aplicación de un tratamiento científico individualizado, la falta de higiene, entre muchas otras deficiencias.

En la penitenciaría se encontraban internos mujeres y hombres procesados o sentenciados, primo delincuentes o habituales, enfermos o sanos, jóvenes y viejos y de los más variados delitos, lo que nos lleva a la contaminación moral, pasó a ser una verdadera escuela del delito, ya que mejoraban sus malos hábitos y aprendían la manera de cometer nuevos delitos con la mejor técnica empleada para evitar ser recapturados por la policía.

Las prisiones resisten cada día más el peso de la sobrepoblación, contribuye a ello, en alguna forma, la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los juzgados.

Como se había señalado anteriormente, Lecumberri poco a poco fue cayendo, el escenario que se vivía era perturbador, frecuentes crímenes, que quedaban impunes porque nunca se investigaban o porque los asesinos se ocultaban en el anonimato, la droga circulaba de manera común.

En el año de 1969, se celebró el Tercer Congreso Penitenciario, el cual logra sensibilizar al personal de los Centros de Readaptación Social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todo el país tomando como metas; la individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y remisión parcial de penas.

Nuevamente las instalaciones fueron insuficientes, la penitenciaría se convirtió en otro fracaso más, la población rebasaba los cuatro mil procesados y sentenciados; se había elegido Santa Martha, era un terreno amplio y alejado de la ciudad, por la carretera que va hacia la ciudad de Puebla.

Por otro lado, Luís Echeverría Álvarez (1970-1976) inició con la expedición, en febrero de 1971 de la Ley Federal de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, basada fundamentalmente, en las reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos formuladas por las Naciones Unidas.

Durante ese año se promulgó la ley federal de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Distrito Federal y para los Reclusorios Federales de todo el país, a cuya imagen y semejanza fueron dictadas sucesivamente en los diversos Estados.

Se quiso cambiar la imagen de las prisiones, Lecumberri se transformó en el Archivo general de la nación y dio inicio el cambio del funcionamiento de los reclusorios, al respecto Julio Scherer comenta: “Tres reclusorios fueron diseñados con el ánimo de volver al principio olvidado, la rehabilitación de los hombres y mujeres marginados por la sociedad. Todo nuevo, todo distinto. Centros de trabajo; ahora si, orden y dignidad.”¹⁶

Los reclusorios Preventivos Norte y Oriente en el Distrito se inauguraron el 26 de agosto de 1976, el Reclusorio Preventivo Sur a fines de 1979, generalmente la población penitenciaria se caracteriza por su juventud y prácticamente todos en edad reproductiva, en su mayoría son varones.

Una de las tantas deficiencias en los reclusorios del país es la sobrepoblación, que llega en algunos casos hasta en un doscientos por ciento de la capacidad real, y otra, la corrupción generalizada, basada en sistemas de cobro por recibir servicio o para evitar el cumplimiento de obligaciones.

El hacinamiento de la población carcelaria es delicado, especialmente por la lentitud de los procesos penales y la aplicación general de prisión preventiva de los procesados, así mismo, existen condiciones de tratamiento, régimen disciplinario y servicios médicos laborales deficientes y no acordes con los estándares internacionales en la materia.

Por otro lado, el sistema penitenciario de alguna manera debía de reaccionar ante sus nuevos integrantes, en este caso, nos referimos a un grupo específico por ejemplo, no son comunes, como bien se sabe, este tipo de personas, son diferentes a los internos comunes que se habían tenido, son personas que manejan cantidades enormes de dinero, lo cual es un factor para aumentar su poderío dentro de una prisión, debido a la corrupción que impera.

¹⁶ SCHERER García, Julio. Cárceles. Extra Alfagura. México. 1998. Pág. 53

Debido a la evolución de los altos índices delictivos y que los delincuentes ya no eran personas que podían causar pequeños problemas dentro de la prisión se tuvieron que tomar medidas extremas y comenzar con la construcción de prisiones de máxima seguridad.

Como proyecto e iniciativa, en los Centros de Reclusión de Máxima seguridad de la Federación solo aceptaría a los sentenciados que satisficieran los siguientes requisitos:

- I. Que la sentencia condenatoria esté ejecutoriada.
- II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de la autoridad judicial o administrativa por otro motivo.
- III. Que de acuerdo al estudio integral que se le practique al sentenciado muestre:
 - a) Alta capacidad de violencia física o moral.
 - b) Tendencia a la asociación delictuosa.
 - c) Sea propenso a la fuga.
 - d) No cumplan normas y valores sociales.
 - e) No manifieste sentimientos de culpa.
 - f) No lo intimiden las consecuencias de sus actos.

En 1991, se inauguró la primera Cárcel de Máxima Seguridad CEFERESO "1" La Palma, en Almoloya de Juárez, en 1993 el CEFERESO "2" de Puente Grande, Jalisco, en el 2000 el CEFERESO "3" Tamaulipas, Matamoros.

Dicho penal fue la primera institución de readaptación de reclusos en iniciar operaciones a finales de 1991, bajo un régimen de alta seguridad con el fin de integrar a los internos a la sociedad.

En estos lugares se practica el aislamiento celular, en donde los internos están separados (procesados y sentenciados) de alta peligrosidad por delitos de delincuencia organizada; se encuentran sujetos a presiones psicológicas, hay una disciplina militarizada y mucha intimidación.

CAPÍTULO II.

CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA DE LA PENA DE PRISIÓN.

El ser humano por naturaleza tiene la necesidad de convivir en sociedad, interactuar con sus semejantes y derivado de ello surge la inquietud por parte del estado de regular el comportamiento del grupo para solucionar los problemas que llegan a suscitarse entre estos creando normas jurídicas y estableciendo los lineamientos para que estas se apliquen, así como las penas a la violación de dichas normas, el lugar y condiciones en donde se deben cumplir dichas penas, es decir, como en el caso de la pena privativa de libertad en los Centros de Readaptación Social o Reclusorios.

2.1 La Pena.

El Derecho Penal está constituido por diversas normas jurídicas las cuales regulan la conducta del hombre en sociedad, al incurrir en un ilícito o perturbar el orden social a este hecho se le denomina delito, por considerarse que es contrario a derecho y a las buenas costumbres, en consecuencia a la conducta ilícita se aplica una pena, con la cual se pretende combatir al mismo o que el delincuente, después de haber sufrido esa pena, no vuelva a delinquir, esta pena es aplicada exclusivamente por el estado.

El estado tiene la facultad de organizar, vigilar y juzgar a los individuos que se encuentran en una sociedad, puesto que los hombres al pertenecer a esta, están obligados a respetar las leyes que el Estado estableció y nadie podrá hacerse justicia por propia mano, esto es, que solo el estado tiene facultad de imponer una sanción.

Por otra parte, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que no podrá imponerse pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, para tal punición en los

límites mínimos o máximos, de tal suerte que solo los jueces pueden determinar las penas y su duración en virtud de una sentencia.

2.1.1 Evolución Histórica de la Pena.

Se hace necesario el estudio de la pena a través de la historia, ya que en sus inicios fue considerada como un castigo, como se aprecia en el capítulo I de este trabajo, y con el transcurso del tiempo los investigadores y estudiosos del derecho, le llamaron pena, como ejemplo podemos citar a Eugenio Cuello Calón, quien considera que la pena puede ser: “De carácter privado o público, animada por un sentido de venganza o establecidas para la ordenada vida comunitaria, o para la reforma o rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos”¹⁷

La pena ha existido desde la antigüedad en todo el mundo y a lo largo de la historia en sus diferentes etapas y periodos los cuales al inicio eran muy crueles y casi siempre culminaban con la muerte del individuo.

Conforme al paso del tiempo los pueblos y sociedades evolucionan y como resultado las penas también y por tal razón cada autor las describe o interpreta de diferente manera.

La venganza privada.- Aparece en la época antigua y es conocida también como venganza de sangre o época bárbara, ésta a su vez se divide en la Venganza ilimitada, la Ley del Talión y la Composición.

En su obra Elena Ramos Arteaga comenta lo siguiente: “La pena aparece como una forma primitiva de castigar a quienes habían causado un daño al grupo al que pertenecían, el castigo era ejemplar para el sujeto responsable que con su conducta había causado el malestar en el grupo y la forma más común de castigar era la

17 CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Casas Bosch. Barcelona. 1958. Pág. 15

eliminación el sujeto ya sea privándole de la vida o desterrándolo, el fundamento de este castigo era la venganza hacia el ofensor.”¹⁸

De lo anterior se desprende que las personas que se consideraban atacadas dieron origen a la autoprotección de cada familia haciendo justicia por propia mano, de lo que se advierte que la función represiva del delito estaba en manos de particulares, por lo que se le atribuía al sujeto, un mal idéntico al que causó. Las personas que sentían violentados sus derechos, se hacían justicia por su propia mano, lo que trajo consigo injusticias y brutalidad.

Pavón Vasconcelos manifiesta que: “La pena surgió como venganza del grupo reflejando el instinto de conservación del mismo, se dejaba a los particulares, la selección y la ejecución del castigo a aquel que lo había ofendido.”¹⁹

Así mismo en la antigüedad se aplicaban penas con el fin de reprimir o eliminar delincuentes originando una reacción de escarmiento dirigido al resto de la población, puesto que se creía que cuanto más cruel fuera una pena, más eficaz sería, generalmente se empleaba la pena de muerte, se eliminaba al delincuente y se tenía la certeza de que ese sujeto no volvería a delinquir.

Como consecuencia de lo anterior surgieron nuevas penas, como los trabajos forzados, los corporales, infamantes que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás; creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto; también existió la pena pecuniaria, pero generalmente como accesoria.

Por tanto, las personas que estaban facultadas para juzgar al resto de la sociedad, eran reconocidas y respetadas, en las sociedades antiguas los encargados de aplicar el castigo, eran los Militares, los Guerreros, la Casta Sacerdotal, Brujos y los Hechiceros, hasta llegar a delegar esta facultad en personas encomendadas

¹⁸ Revista Criminalia. RAMOS Arteaga, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep- Dic. 1997. No. 3 Pág. 63

¹⁹ Revista Criminalia. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Humanización de la Pena. Año XXI 1955. Pág. 16

exclusivamente a este hecho, cuya función consistía en sancionar las conductas que consideraban dañinas o contrarias al orden social. Los juristas han sido los últimos en los que recae la tarea de juzgar y sancionar a los individuos ahora en nombre del derecho.

Los hombres tuvieron que reaccionar a su instinto de protección contra las conductas que ocasionaban algún tipo de daño en sus bienes, persona o familia, castigando exclusivamente a quien hubiere causado el daño en contra de ellos, como reacción ante estos supuestos surgió la Ley del Tali3n, la cual dice, “ojo por ojo y diente por diente”, por lo que con la convivencia social y los v3nculos de sangre, la familia se solidariza, el hombre teniendo apoyo de otro hombre, hace suyo el derecho a la venganza, es decir, el deber de proteger y vengar a los suyos.

As3 mismo, la venganza dio origen a sangrientas guerras privadas que ocasionaron la muerte de numerosas familias, por lo que las personas que realizaban dicha conducta no conoc3an limitaci3n y causaban a la persona o a su familia todo el mal posible, es decir, se rigieron por la Ley del Tali3n, en la cual no pod3a resolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su v3ctima.

Por otra parte Hans Von Heting cita a Robertson Smith el cual dice: “Los miembros de un mismo clan se consideraban como uno, y el mismo ser vivo, como una masa 3nica de carne, sangre y huesos vivos, ninguna de sus partes puede ser herida sin dañar a las otras.”²⁰

La concepci3n de venganza aludida en el p3rrafo anterior involucra a todo el grupo, era una ofensa en contra de todos los individuos que conformaban a esa comunidad, hace suyo el sentimiento de dolor que les caus3 esta acci3n y es necesario hacer justicia, para vengar al sujeto que ha sido dañado en sus bienes o familia por otro individuo.

20 VON Gering, Hans. La Pena Trad. Jos3 Mar3a Rodr3guez. Vol. 1 Formas Primitivas y Conexi3n Hist3rico-Culturales. Espasa-Calpe. Madrid, España. 1967. P3g. 132

Cuello Calón señala que con el transcurso del tiempo apareció otra limitación a la venganza: “La composición mediante la cual el ofensor y su familia se protegían del ofendido y de los suyos, mediante el pago de una cantidad, el derecho de venganza.”²¹

En otro orden de ideas, aparece la figura de la Venganza Divina y Pública las cuales se definen de la siguiente manera:

Venganza divina.- La religión era la única que podía sancionar las conductas, se tuvo la creencia que “La pena se debía imponer con el fin de lavar la ofensa que había recibido la divinidad por el delito.”,²² así lo refiere el autor Francisco Pavón Vasconcelos.

En consecuencia, no solo se ofendía a la comunidad, sino también a la divinidad, por lo que la pena era impuesta por el sacerdote, persona a la que se veía como un instrumento de la divinidad para resarcir la ofensa, dando como resultado la penitencia la cual podría consistir en rezos, lecturas religiosas, flagelaciones, la excomunión, entre otras.

La venganza Pública.- El Estado es el único órgano capaz de establecer que conductas son merecedoras de una pena y de aplicar ésta a los infractores.

Raúl Carrancá y Trujillo señala: “Al organizarse el Estado, indudable progreso representó el nuevo sistema, pues el estado traspasó a los jueces el manejo imparcial de las penas, arrancándolo así a los ofendidos y limitando el derecho de éstos a la venganza”²³

La pena se encontraba en manos de las familias, donde fue retirada de los particulares la facultad de castigar en nombre propio y del Estado, este pasó a tener

21 CUELLO Calón, Eugenio. Op. Cit. Págs. 55 y 56

22 VASCONCELOS Pavón, Francisco. Op. Cit. Pág. 16

23 CARRANCA Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima Edición. Porrúa. México. 1999. Pág. 65

dicha facultad, la pena es la exteriorización del derecho, por medio de los tribunales que juzgan en nombre de la sociedad.

Los tribunales imponen la pena al delincuente para salvaguardar los intereses de la colectividad, durante esta etapa los jueces fueron absorbiendo mayor número de conductas punibles hasta lograr un monopolio de la pena, pues se considera de interés público, porque afecta a la comunidad por lo tanto, deja de ser de carácter privado.

Raúl Carrancá y Trujillo, reflexiona sobre: “La venganza pública se tradujo en la más cruel represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y de políticos por medio de la intimidación.”²⁴

Periodo humanitario.- Se presume erróneamente una suavidad de la pena; es decir, la persona que ha cometido un delito, por consecuencia, se le debe de juzgar por esa conducta dañina y además tomar en cuenta otros factores o condiciones endógenas y exógenos en las que fue cometido el delito.

El derecho a castigar se basa en el contrato social y las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, estas penas deben de ser públicas, prontas, necesarias, proporcionales al delito y las mínimas posibles, nunca crueles, el fin de la pena es evitar que el individuo cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad con respecto a los demás hombres.

Etapa Científica.- Inicia con Cesar Beccaria, en su obra, De los Delitos y de las Penas (1764), crítica la situación de las cárceles a su vez, pugna por la exclusión de los suplicios y crueldades innecesarias, propone la de penas atroces.

Para concluir podemos decir que la pena nació incitada por la venganza, posteriormente, el tiempo la transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento en

²⁴ Ídem. Pág. 65

cada época, cuando las ideas humanitarias comenzaron a fluir, la pena tiende más a corregir que a castigar severamente, hoy día, la pena se encuentra en un periodo científico, ya no se intenta castigar al sujeto, ahora se propone readaptarlo logrando así ayudar al individuo y proteger a la sociedad.

2.1.2 Concepto de pena.

Se aplican diferentes criterios o conceptos acerca de la pena por algunos juristas desde su punto de vista, ideología y formas de cómo la perciben:

Para algunos Juristas la pena constituye el objeto mismo del derecho penal.

El Diccionario jurídico, señala: Pena proviene del latín poena y que es el castigo impuesto por autoridad legítima, al que ha cometido un delito o falta.

Juan del Rosal considera a la pena como: Las sanciones penales son los medios instrumentales con los que opera la Ius Puniendo para la relación de la justicia punitiva.

Derecho penal Español determina que: La pena constituye un mal originario en la comisión del delito.

Villalobos considera que: La pena impone castigo a sus hijos como un acto de justicia por su desobediencia o mal comportamiento.

Todos estos autores coinciden y consideran que un delito merece la pena o sanción, la cual debe ser a través de la autoridad correspondiente que actualmente es el Estado, por lo que se desprende que hay un delito por la violación a una norma establecida dentro de nuestras Leyes o preceptos legales por un individuo y este se hace acreedor a la pena.

Luís Rodríguez Manzanera explica: “Necesario distinguir, al menos tres momentos diferentes en la reacción penal: El legislativo al crear la norma y la amenaza de sanción a la que llamamos punibilidad; el judicial al fijarse punibilidad; denomina por nosotros punición; y el momento ejecutivo, para el que dejamos el término pena.”²⁵

Las definiciones siguientes hará más entendible el concepto del Maestro Rodríguez Manzanera.

Punibilidad.- Es la amenaza o el apercibimiento de privación o restricción de bienes que se encuentran en la ley, es general, va dirigido a todo aquel que viole la norma jurídica.

Punición.- Es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor a la privación o restricción de bienes señalados en la punibilidad (precepto jurídico), dando origen a la prevención especial se sanciona a un sujeto en particular y determinado; por otro lado el momento de la ejecución de la sentencia, deben de tomarse en cuenta las características del procesado, la sentencia no puede ser igual aunque sea el mismo delito.

Pena.- Es la real privación o restricción de bienes del que se hace responsable a la persona que ha sido sentenciado por cometer un delito, es la ejecución de la punición y se da en la instancia ejecutiva, una vez dictada la sentencia, tiene la finalidad de que el sujeto no reincida, cometiendo conductas ilícitas.

2.1.3 La Pena de Prisión.

La pena de prisión tiene como finalidad de que el sujeto no reincida, que no cometa nuevas transgresiones a la ley penal, en esta fase encontramos una norma procesal, por otro lado, nos encontramos con la prevención general al sancionar al delincuente,

25 RODRÍGUEZ Manzanera, Luís. Op. Cit. Pág. 79

al mismo tiempo se intimida a la colectividad, que debe de evitar violar la norma jurídica.

Mario I. Chinchizola dice: “La pena es un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito.”²⁶

Se sabe que la pena es la consecuencia de todo delito, por lo cual, el juzgador debe hacer una justa y adecuada valoración de las pruebas, al momento de individualizar la pena, para que la que se imponga sea la más acorde y adecuada al caso concreto.

Si el sujeto viola la norma, debe responder del acto y de sus consecuencias, si es responsable de la comisión de un delito, a de ser condenado, al sancionar a un individuo debemos de dejar a un lado las pasiones o las sensaciones que como seres humanos tenemos y aplicarle una pena justa tomando en cuenta el delito y las condiciones específicas que motivaron al sujeto a cometerlo.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena, según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz. Además procurará que el individuo que ha violado la ley, sea llevado a un establecimiento, en el cual recibirá un tratamiento, haciéndole ver al interno, que ha violado la norma jurídica, lo re educa, enseñándole buenos hábitos, con la finalidad de que el sujeto vuelva al buen camino, evitando así, que repita su conducta delictiva.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, impone las penas para guardar el orden, no es venganza, es una reacción del sentimiento de justicia y una prevención para lo futuro, puesto que los presuntos delincuentes medirán su conducta, por lo que el Estado tiene la facultad de que se le castigue al individuo por la agresión causada.

26 CHINCHIZOLA I., Mario. La Individualización de la Pena. Buenos Aires, Argentina. 1967 Pág. 41

La norma penal es el antecedente, es la descripción a determinada conducta y la consecuencia es la pena, la amenaza de un mal que se aplicará mediante el órgano competente, sancionando el delito, el castigo lo impone el Estado para guardar el orden, es una reacción y una prevención para el futuro de los ciudadanos.

Para Cuello Calón es “La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en la ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.”²⁷

De esta definición podemos destacar elementos que consideramos importantes; causa una aflicción; la restricción o privación de bienes jurídicos (la vida, la libertad y la propiedad, entre otras) del sujeto que ha violado la norma.

Si se ha violado la ley causa un desequilibrio dentro de la sociedad, por lo tanto, la pena tiene como finalidad restaurar el orden violado, el estado es quien reprime esas conductas, impone sanciones a quien desatendió el mandato establecido.

El Estado tiene que recurrir a la pena para conservar el orden jurídico cuando haya sido dañado por el delito, el estado tiene la facultad de poder perseguir y castigar los delitos, la pena solo debe de ser impuesta por los tribunales previamente establecidos.

Por tanto, solo puede ser castigado aquél que realice una acción u omisión prevista por la ley como delito y sancionada con una pena, la represión penal pertenece al Estado y la pena debe de ser proporcional al delito.

Todo esto nos determina que la norma jurídica que es violada y en la cual se determina la pena de prisión, los individuos que se han hecho acreedores a esta pena la compurgarán en un establecimiento penal en el cual se recluyen a los condenados en donde permanecerán privados de su libertad sometidos a un régimen de vida y disposiciones de dicho lugar hasta cumplir con la pena impuesta.

²⁷ CUELLO Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 579

2.1.4 Características de la Pena de Prisión.

Son todas aquellas circunstancias que permiten delimitar y estudiar al individuo que comete un delito, por parte del estado, y a razón de este estudio se determina que pena merece y el lugar en donde debe de purgar esa condena por haber violado la ley.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 33 señala el concepto y duración de la pena de prisión, el cual determina que la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años.

El precepto legal anterior nos establece la mínima y la máxima duración de la pena de prisión que puede tener un individuo por violar la ley; de esto se desprende que todos los delitos que merezcan la pena de prisión se encuadran en este precepto legal y en el caso específico, el juez determinará la duración de la pena de prisión del individuo estudiando las características y personalidad del individuo, así como las razones que lo motivaron a cometer dicho delito.

Las prisiones o cárceles son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de estos inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento por lo cual especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios, a efecto de dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando proporcionarles medios útiles para su reintegración a la sociedad.

Podemos decir que Cárcel es un espacio pensado y destinado para albergar de manera restringida a personas, que han infringido las leyes, dicho espacio deberá estar bajo la custodia del personal competente para el desarrollo de esta, sujetándose a los lineamientos o reglamentos que el organismo regulador establezca para el funcionamiento del recinto.

Consideramos que la palabra cárcel y prisión son sinónimos, puesto que los dos determinan, que es el lugar o institución donde los individuos que violan una ley, permanecerán en esta hasta cumplir con la pena impuesta por el Estado, observando y obedeciendo los lineamientos, regimenes y lineamientos establecidos en dicho lugar durante su estancia.

Irma Amuchategui señala que por prisión se entiende: “Lugar en donde se interna a las personas privadas de su libertad, ya sea que se trate de prisión preventiva o para sentenciados, en la actualidad, la terminología a cambiado y se prefiere decir, Centro de Readaptación Social.”²⁸

Desde nuestro punto de vista, este concepto es el mas completo, ya que señala que se requiere un inmueble, en el cual habitarán los reclusos o internos, y contará con todos los servicios indispensables para satisfacer sus necesidades, como dormitorios, comedores, enfermería, biblioteca, aulas educativas, talleres, lugares de trabajo, siendo esto un medio idóneo para la readaptación social, por lo que contarán con algunas actividades que les pueda proporcionar un empleo, y la obtención de un ingreso, evitando el ocio dentro de la prisión y si así lo desean, pueden seguir realizando esta actividad laboral cuando salgan de la institución.

La terminología utilizada en la actualidad, encontramos que el término cárcel se modificó, para denominarlo Centro de Readaptación Social, el cual tiene un enfoque moderno, busca respetar los Derechos Humanos, que el individuo debe conservar a pesar de encontrarse privado de su libertad.

La prisión, es definida como la privación de la libertad, evitando que el individuo pueda disponer de su persona, evitando su desplazamiento de un lugar a otro, dicha privación se fundamenta cuando al sujeto se le ha encontrado responsable de una conducta delictiva.

28 AMUCHATEGUI Requena Irma y VILLASANA Díaz Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. 1. Oxford. Pág. 25

El Instituto de Investigación Jurídica, dentro de su diccionario jurídico, cita a Eugenio Cuello Calón, el cual señala: “La prisión es el establecimiento penal en donde se recluye a los condenados y donde permanecen, en mayor o menor grado, privados de su libertad sometidos a un determinado régimen de vida y, comúnmente, sujetos a la obligación de trabajar.”²⁹

La prisión es entonces, un inmueble donde se encuentran los sentenciados, los cuales se clasifican de acuerdo al delito; el régimen de vida dentro de este lugar tienen reglas específicas, en este caso el autor refiere la obligación de trabajo (características del sistema filadélfico), por otro lado el autor deja fuera a los procesados lo cual nos da la pauta para suponer que es un lugar exclusivo de sentenciados.

Eduardo López Betancourt, señala que las características de la pena son:

I.- Proporcional al delito. Esto es delitos graves deben sancionarse con penas graves.

II.- Personal. Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.

III.- Legalidad. Las penas deben estar siempre establecidas en la ley haciendo realidad el principio de nulla poena sine lege.

IV.- Igualdad. Explica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar característica de la persona, como lo puede ser su posición social, económica o religiosa.

V.- Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.

VI.- Jurídica. Por la aplicación de las penas se logra el restablecimiento del orden legal.”³⁰

²⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Vol. IV. P-Z Porrúa. UNAM. México. Pág. 3033.

³⁰ LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición. Porrúa. México. Págs. 254 y 255.

De la idea del autor podemos retomar lo siguiente; cuando un sujeto ha cometido y se ha comprobado su plena responsabilidad, se hace acreedor a una sanción, en la cual el juzgador al aplicar una pena debe de considerar el delito y la criminalidad del sujeto, además del tiempo que la ley establezca en el que el sujeto quedará recluido para cumplir con su pena o condena prevista por la ley.

Personalísima.- La amenaza de su aplicación antes de la comisión del delito, se dirige a todas las personas, la realización del delito individualiza a su autor especialmente a quien o a quienes habrá de aplicarse, es de carácter exclusivamente personal, por lo cual sus efectos no pueden transmitirse a terceras personas.

Legalidad.- La pena debe de ser aplicada cuando la ley lo indique, en los términos precisos que esta determine.

Igualdad.- Para la ley no existe distinción alguna, es decir, a cualquier sujeto se le aplica una sanción en caso de encontrarse culpable en la comisión de un delito, por lo que dejará a un lado su posición económica, su sexo o de cualquier otra clase.

Correccional.- Al individuo se le aplicará un tratamiento en el cual se le reeducará.

Jurídica.- La sociedad se encuentra organizada, por diferentes causas una de estas es el orden que representa, lo cual nos da una seguridad que el individuo será plenamente respetado y si alguien rompe con ese buen comportamiento, tendrá la certeza que el Estado intervendrá para castigar esas conductas de tal forma que el Estado procurará que siempre el orden se conserve.

2.1.5 Fines de la Pena de Prisión.

Se conocen como fines de la pena de prisión a las funciones u objetivos que esta persigue, es decir, son las consecuencias de la misma, al ser impuesta por el juzgador, origina en los individuos y en la sociedad, que fueron previstas, estudiadas y decididas por el legislador.

Es evidente que la evolución de las ideas penales lleva aparejada la complejidad y especificidad que se busca al imponer una sanción o pena al criminal o sujeto activo del delito, posteriormente surge el periodo científico en el que diversos criterios la clasifican de la siguiente manera:

La retribución.- El delincuente debe de pagar a la sociedad a través del castigo impuesto con la pena; sea de origen divino, moral o jurídico ya que es la expresión de la justicia, esto es al retribuir el mal inferido con el delito la pena tiende a restaurar la supuesta alteración de tal orden, causada por el delito, es decir, dicha retribución es la respuesta inmediata por parte del Estado para con el delincuente al imponer una sanción proporcional al delito cometido.

Expiación.- Es reparar una culpa por medio del castigo o sacrificio, por lo tanto, es el castigo al que se hace acreedor y que justamente merece el autor de un delito y es a través de dicho castigo como se considera que el delincuente repara el daño infringido a la sociedad pudiendo tener esta expiación la finalidad de que el delincuente no cometa nuevos hechos delictuosos, (depende de la persona, el estar completamente consciente del delito que cometió y estar comprometido consigo mismo a no volver a cometerlo) es decir, que sea preventiva pero en un sentido especial.

Por tanto, se dice que la pena tiene un carácter intimidatorio y por lo tanto, su fin es la prevención del delito, la prevención puede ser especial, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien

general, cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que el resto de los individuos se abstengan de cometer delitos (Coacción psicológica).

Ejemplaridad.- No es otra cosa que ejercer una presión psicológica en los miembros de la sociedad que no han delinquido, a través de una advertencia tangible en las penas que podrían serles impuestas, y de esta manera prevenir la comisión del delito.

Socialización.- Pretende proteger a la sociedad de una manera indirecta, es decir, que debe ser un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad los individuos que hayan delinquido y lograr así su plena readaptación social, que en la actualidad, este es el fin primordial que persiguen las penas del orden criminal.

Para Octavio Orellana Wiarco dice: “La retribución de la pena estriba en que se debe de inferir un mal al que ha causado un mal.”³¹

Los fines de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, los que han permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y estas también se relacionan con las fases evolutivas de la sociedad, que consisten en:

- a) Establecer el orden jurídico roto.
- b) Con la ejecución de la pena.
- c) Reafirmar la fuerza y la autoridad del Estado.
- d) Descalifica el hecho delictivo.

Individualización de la pena.- Consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz.

31 ORELLANA, Wiarco, Octavio. Curso de Derecho Penal Parte General. Porrúa. México. 1999. Pág. 33.

El juez al dictar una sentencia condenatoria, impondrá la punición que estime justa y procedente, dentro de los límites de punibilidad para cada delito y en su caso habiéndosele considerado los aumentos o reducciones que resulten de la aplicación, de acuerdo al grado de reprochabilidad de la conducta del sentenciado, para lo cual deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto.
- b) La circunstancias de tiempo, lugar u ocasión de la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible.
- c) La forma y grado de responsabilidad del acusado en su caso, los motivos determinantes de su conducta.
- d) Las particularidades de la víctima u ofendido.
- e) La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Cuando el inculpado perteneciere a un grupo étnico indígena, tomarán en cuenta sus usos y costumbres, la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitaciones que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

Es necesario precisar que la peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, por lo que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, la personalidad del individuo así como los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

2.1.6. Naturaleza Jurídica de la Pena de Prisión.

La readaptación social del individuo dentro de las instituciones establecidas para ese fin, es tan importante que al sistema penitenciario se le da esa atribución a través del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de códigos y reglamentos que hablan acerca de esta.

El ser humano tiene la necesidad de agruparse, convivir con sus semejantes, dentro de una sociedad equitativa y equilibrada, debido a ello, surge la inquietud de regular el comportamiento de los integrantes del grupo, dando pie a la creación del Derecho, para lo cual el Estado está encargado de la armonía en la convivencia social y humana de la población garantizando la paz, la seguridad y el orden social de las personas.

Las normas jurídicas tienen la característica de ser bilaterales suponen deberes y derechos, son heterónomas su origen no está en la voluntad de las personas que se sujetan a ellas, son externas ya que regulan el comportamiento del hombre en la sociedad; son coercibles se imponen al individuo por la fuerza del Estado, si la norma jurídica, carece de alguno de los elementos anteriores, perderá esta calidad y será una norma de tracto social, religiosa o moral.

En conclusión el Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida en sociedad, el Estado está facultado para guardar un orden y castigar las conductas que transgredan la norma jurídica, por lo que impone y ejecuta un castigo llamado pena, la cual será diferente para cada individuo según los motivos que lo indujeron a cometer el delito, posteriormente recluyéndolo en los Centros Federales de Readaptación Social respectivos.

CAPÍTULO III

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y ORDENAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

Para poder hablar del sistema penitenciario en México, es necesario analizar cada una de las constituciones que han regido la vida jurídica de nuestro país, por lo que es necesario mencionar el documento, Sentimientos de la Nación, promulgado el 14 de septiembre de 1813, por Don José María Teclo Morelos y Pavón, quien se preocupó por el bienestar de la gente mas humilde de la nación, por lo que, “muerto Don Miguel Hidalgo y Costilla en 1811 y fracasada la rebelión en el norte, triunfó en cambio en el Sur, donde Morelos llegó a controlar gran parte de Michoacán, Oaxaca, Orizaba, Puebla y Acapulco en 1812-13. Para dar forma política a sus aspiraciones reunió el Congreso de Chilpancingo (1813), que declaró la independencia de la autodenominada *República del Anahuac*, otorgó a Morelos un amplio poder ejecutivo y puso las bases para una Constitución liberal-democrática”.³²

3.1 Estudio dogmático del documento “Sentimientos de la Nación”

El documento fue redactado por Don José María Teclo Morelos y Pavón, constando de 23 artículos, en los cuales detalla lo siguiente:

”1°. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.

2°. Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.

3°. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

³² http://www.proyectosalohogar.com/biografias_mundiales/biografia/m/morelos.html

4°. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis cradicabitur*. Mat. Cap. XV.

5°. Que la Soberanía dimanara inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.

6°. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

7°. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

8°. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8000 pesos.

9°. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

10°. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

11°. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.

12°. Que como la buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13°. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

14°. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

15°. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

16°. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.

17°. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.

18°. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

19°. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

20°. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisén nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21°. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero (se autorizan las) que no son de esta clase (para) propagar la fe a nuestros hermanos de Tierra adentro.

22°. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23°. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Don. Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende”.³³

En este documento se declara libre de todo yugo extranjero a México y se establece la religión católica, como tema principal de esta constitución, sin embargo, no encontramos tema alguno relacionado con las prisiones, por lo que es de entenderse, que las prisiones en esta época funcionaban bajo las reglas y condiciones principalmente de las leyes españolas y como es bien sabido, no se aplicaban medidas correctivas y mucho menos tratamientos para readaptar al delincuente, sino mas que nada se castigaba aplicando los métodos de la Santa Inquisición, que regularmente culminaban con la muerte del preso.

3.2 Análisis de la constitución de 1824.

La constitución de 1824, consta de los siguientes capítulos:

33 http://es.wikipedia.org/wiki/Sentimientos_de_la_Naci%C3%B3n

Sección única. De la Nación mexicana, su territorio y religión.

Título II

Sección única. De la forma de Gobierno de la Nación, de sus partes integrantes y división de su Poder Supremo.

Título III. Del Poder Legislativo.

Sección I. De su naturaleza y modo de ejercerlo.

Sección II. De la Cámara de Diputados.

Sección III. De la Cámara de Senadores.

Sección IV. De las funciones económicas de ambas Cámaras y prerrogativas de sus individuos.

En donde encontramos en su artículo 38, apartado 1., que textualmente dice:

Artículo 38.- Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

1. Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo;

Aquí encontramos las condiciones en que ambas cámaras podían fungir como gran jurado cuando se dieran los delitos de traición contra la independencia nacional, queriendo prever con esto, una nueva conspiración extranjera en contra de la soberanía que se había logrado ya para ese entonces; y por los delitos de cohecho o soborno, cometidos por los empleados de gobierno durante el tiempo de su empleo, sin embargo en este artículo en comento, no se trata más que de delitos, sin que se toque el tema de la prisión.

Artículo 39.- La cámara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente o sus ministros sean acusados, por actos en que hayan intervenido el senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones. Esta misma cámara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos de acusación

contra el vicepresidente, por cualquier delito cometido durante el tiempo de su destino.

De igual manera en el artículo 39, se indica que podrá formarse el gran jurado tratándose de actos ilícitos cometidos por el presidente o los ministros que hayan intervenido el senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones y también cuando el que hubiera incurrido en la falta y en funciones, sea el vicepresidente. Sin tratar tema alguno sobre el derecho carcelario, no encontramos antecedente alguno sobre las prisiones en México.

Artículo 40.- La cámara ante la que se hubiere hecho la acusación de los individuos de que hablan los dos Artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, y si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.

El artículo 40 nos señala que la acusación se hacía ante la cámara con el objeto de elegir o designar al gran jurado, declarándose por voto de los dos tercios a las personas que deberían actuar en el mismo y mientras el acusado quedaba suspendido de sus funciones en lo que se decidía su suerte pero era puesto a disposición del tribunal competente, sin embargo, tampoco se determina si era privado de su libertad en lo que se llevaba a cabo el proceso que procediera.

Artículo 43.- En las causas criminales, que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquéllos acusados sino ante la cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.

En este artículo encontramos que los actos criminales que se intenten contra los senadores o diputados solo se podrán presentar la acusación únicamente ante la

cámara de estos y cada una de ellas tendrá que formar el gran jurado para que determine, en su caso, si ha lugar o no a iniciar la causa.

Artículo 44.- Si la cámara que haga de gran jurado en los casos del Artículo anterior, declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.

Este artículo refiere que si por la tercera parte de votos se conforma el gran jurado, es de entenderse que se encontraron los elementos necesarios para iniciar la causa, quedando la persona acusada, suspendida de sus labores para dar inicio a la causa y puesto a disposición del tribunal competente, sin embargo, tampoco nos refiere en que calidad quedaría la persona, o sea, si esta era reclusa en algún lugar en especial, no nos habla de la prisión.

Artículo 46.- Cada cámara y también las juntas de que habla el Artículo 36 podrán librar las órdenes que crean convenientes, para que tengan efecto sus resoluciones, tomadas a virtud de las funciones que a cada una comete la Constitución en los Artículos 35, 36, 39, 40, 44 y 45, y el presidente de los Estados Unidos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

En el artículo 46 se le da la facultad y a las cámaras y a las juntas para librar las ordenes o disposiciones necesarias para que sus resoluciones tengan los efectos legales para lo cuales fueron creadas, de tal suerte que sus funciones sean claras y precisas en lo que concierne a los artículos 39, 40 y 44 de esta constitución.

Sección V. De las facultades del Congreso general.

Sección VI. De la formación de las Leyes.

Sección VII. Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso general.

Título IV. Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.

Sección I. De las personas en quienes se deposita y de su elección.

Sección II. De la duración del Presidente y Vicepresidente: Del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento.

Sección III. De las prerrogativas del Presidente y Vicepresidente.

Sección IV. De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades.

Siendo en esta sección en donde se encuentra en el artículo 110, que determina que dentro de las funciones del presidente tiene 21 atribuciones, entre las cuales, la número 8 dice: “Nombrar a propuesta en terna de la corte suprema de justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito”.

En esta sección solo se menciona, que el presidente de la república, tiene la facultad de nombrar a los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito, pero no se menciona las instituciones penitenciarias.

Sección V. Del Consejo de Gobierno.

Sección VI. Del Despacho de los negocios de Gobierno.

Título V. Del Poder Judicial de la Federación.

Sección I. De la naturaleza y distribución de este Poder.

En esta sección se dispone la forma de integración del poder, por lo que en el artículo 123 dice: “El Poder Judicial de la federación residirá en una corte suprema de justicia, en los tribunales de Circuito, y en los juzgados de distrito”.

No obstante que ya encontramos en esta sección lo relativo al órgano encargado de impartir justicia, no se trata el tema de las prisiones.

Sección II. De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros.

Sección III. De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

Sección IV. Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia.

Sección V. De los Tribunales de Circuito.

Sección VI. De los Juzgados de Distrito.

Sección VII. Reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y territorios de la Federación la administración de justicia.

Sobre la administración de justicia encontramos que en la sección VII, nos señala por principio de cuentas que la pena de infamia no era transmitida a los familiares de quien la padecía, por lo que en su artículo 146 nos dice: “La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las leyes”.

En esta constitución podemos observar que los legisladores consideraron en el artículo 147, la prohibición de confiscar los bienes de los delincuentes y el artículo en comento dice: “Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes”, sin embargo, cabe hacer el comentario en el sentido de que el Código Penal actual, si lo contempla, tratándose de objetos relacionados con el delito.

En su artículo 148, nos dice: “Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva”, lo que ha prevalecido hasta nuestros días, ya que nuestra Constitución Política, a pesar de haber sufrido varios cambios y reformas, sigue contemplando la no retroactividad de la ley.

En su artículo 149, nos dice: “Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso”, de igual manera, hasta nuestros días a prevalecido el respeto a los derechos del ser humano como tal, no existe ley que aplique como sanción el tormento.

En el artículo 150, menciona “Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente”, por lo que podemos deducir que estos preceptos han subsistido hasta nuestros días, ya que hasta la fecha se lleva a

cabo este principio legal de respeto al ser humano, no se le detiene a nadie sin que media denuncia o acusación en su contra sin que esté debidamente comprobada su participación en la comisión del delito.

En su artículo 151, nos dice “Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas”, lo que nos deja ver que en esta época, si se detenía a las personas simplemente por indicios, sin embargo, las autoridades y parte acusadora tenían un término de sesenta horas para poder probar su pretensión, como parte afectada o como impartidor de justicia.

En el artículo 152, dice: “Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley y en la forma que ésta determine”, refiriéndose al cateo, que actualmente se sigue practicando con las formalidades que la propia ley establece para el caso en particular.

En el artículo 153, dice: “A ningún habitante de la república se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales”, lo que ya no sucede en nuestros días, ya que existe un precepto legal que dice que no se le puede obligar al presunto delincuente a declarar en su contra o declararse culpable, respetándosele de esta manera su derecho a la defensa, tomando en cuenta que todo ser humano tiene derecho a defender su libertad aun siendo culpable de los hechos que se le imputan.

En el artículo 155, nos refiere: “No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación”, por lo que podemos entender que existía la audiencia de conciliación previa, con el objeto de que las partes llegaran a un acuerdo de respeto mutuo antes de que fueran sancionados por tal motivo, lo que en la actualidad desempeña como una de sus funciones el Juez Calificador.

Título VI. De los Estados de la Federación.

Sección I. Del Gobierno particular de los Estados.

Sección II. De las obligaciones de los Estados.

Sección III. De las restricciones de los Poderes de los Estados.

Título VII

Sección única. De la observancia, interpretación y Reforma de la Constitución y Acta constitutiva

Del análisis anterior, podemos concluir diciendo que la Constitución de 1824 no incluyó, lo que ahora si contempla nuestra Constitución, la organización del sistema penitenciario, de tal suerte, que en el año referido, no solo se dejaba a su propia suerte al delincuente en proceso o en ejecutoria de sentencia, por lo que es de apreciarse que no podemos asegurar que la finalidad de la reclusión del ser delincuente era la readaptación y mucho menos la reinserción a la sociedad del mismo, así mismo, no podemos hablar de métodos de tratamiento, ya que no existen antecedentes.

3.3 Análisis de la constitución de 1857.

La constitución de 1857 consta de de los siguientes capítulos, los cuales en su momento iremos analizando en su oportunidad y en referencia al tema a tratar en el presente trabajo de investigación de tesis.

Título I

Sección I. De los derechos del hombre.

Encontrando en el artículo 14 lo siguiente: “No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley”, en donde se garantiza la no retroactividad de la ley, sin embargo menciona que solo se dará este supuesto cuando así lo disponga la ley, pero entendemos que la ley solo lo permitirá, cuando sea a favor del gobernado, esto

es, cuando una ley favorezca al procesado o sentenciado si se podrá dar efecto retroactivo a la ley.

Como garantía de los derechos del hombre, encontramos en el artículo 15 que: “Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano”, dándose realmente la protección al individuo cuando en el país en donde delinquiró existe y persiste la esclavitud, independientemente de la existencia de los tratados internacionales que se hayan celebrado con el país que lo solicite.

En el artículo 16 se observa que: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata”, esta garantía establece principalmente que nadie puede ser molestado en su persona y bienes principalmente si no es mediante juicio seguido por los tribunales competentes, lo que hasta el día de hoy rige, pero también se permite la detención de una persona sin el conocimiento de las autoridades correspondientes cuando a este se le sorprende en flagrancia, motivo por el cual a cualquier persona se le da la calidad de aprehensor.

En el artículo 17 se establece que: “Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales”, remarcando que nadie puede ser procesado por deudas civiles y mucho menos podrá ser encarcelado por esta razón, así mismo ordena que los Tribunales deberán actuar sin dilación, y sobre todo sin costo alguno para el procesado o para la víctima del delito.

Ya enfocado a nuestro tema de tesis, encontramos que en el artículo 18, nos dice que “Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero”, lo que es de entenderse que la pena de prisión solo será aplicada a aquella persona que transgreda la ley penal, esto es, quien realice una conducta que en el Código Penal señale como delito, pero no nos refiere nada con respecto a las autoridades penitenciarias ni a los centros de reclusión.

En el artículo 19, se estipula que “Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes, y castigar severamente las autoridades”, refiriéndose a la retención que concretamente hace el Ministerio Público cuando inicia la averiguación previa y cuenta para la integración de la misma con un término de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica del presunto responsable, después de haber reunido los elementos necesarios para poder determinar la retención y esto es en base a la presunta responsabilidad del inculpado y el cuerpo del delito; por otro lado, refiere este artículo que mientras durara el probable responsable en prisión, este no debía ser molestado o extorsionado, y si no se observaba esta disposición, las propias autoridades podían ser sujetas a proceso, ya que se constituía un delito a la inobservancia.

Ya en el artículo 21 nos dice: “La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa solo podrá imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en

los casos y modo que expresamente determine la ley”, concretamente nos habla de reclusión, pero no dice cuales son los lugares específicos para tal efecto.

Sección II. De los mexicanos.

Sección III. De los extranjeros.

Sección IV. De los ciudadanos mexicanos.

Título II

Sección I. De la soberanía nacional y de la forma de Gobierno.

Sección II. De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.

Título III. De la división de Poderes.

Sección I. Del Poder Legislativo.

Párrafo I. De la elección e instalación del Congreso.

Párrafo II. De la iniciativa y formación de las Leyes.

Párrafo III. De las facultades del Congreso.

Párrafo IV. De la Diputación Permanente.

Sección II. Del Poder Ejecutivo.

Sección III. Del Poder Judicial.

Título IV. De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Título V. De los Estados de la Federación.

Título VI. Prevenciones generales.

Título VII. De la reforma de la Constitución.

Título VIII. De la inviolabilidad de la Constitución.

Artículo transitorio.

Por lo que no encontramos capítulo alguno en la Constitución de 1857, que nos hable sobre las prisiones, su régimen y las autoridades que la rigen como en la actualidad, de tal suerte que al no existir regla constitucional al respecto, por ende no podemos afirmar que la prisión en México en esa época, tenía la finalidad de

readaptar al delincuente, únicamente podemos apreciar que la pena privativa de la libertad se aplicaba como medida exclusiva para segregar al ser delincuente de la sociedad con el único objeto de deshacerse de él, y de ser posible causándole la muerte en reclusión, razón por la cual, el estado nunca se preocupó por que el preso tuviera las condiciones adecuadas para que en el futuro y encontrándose en libertad, este pudiera llegar a ser un individuo adaptado para reintegrarse a la sociedad.

No podemos afirmar que se trata de una omisión por parte de los legisladores al no encontrarse incluidas las condiciones para el sistema penitenciario, sino que simplemente, nunca se había tratado al delincuente con la calidad de ser humano, para la sociedad y el estado, era simplemente un individuo que no merecía ninguna consideración, sino al contrario, se buscaba la forma de eliminarlo por completo de la misma sociedad, razón por la cual no existió el método de rehabilitación para el delincuente.

3.4 Análisis de la constitución de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tiene gran importancia en la vida de nuestro país, por dos razones, una por que tiene un gran contenido político, ya que le da el fundamento legal a todas las leyes secundarias que nos rigen y, segunda, por que pertenecemos a una de las generaciones que gozan de sus beneficios, de tal suerte, que nos tenemos que regir por ella, encontrando una serie de disposiciones que nos permiten realmente, llevar una vida digna y de respeto por parte de la sociedad y del mismo estado, y en esta constitución encontramos que consta de los siguientes Títulos y Capítulos.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO I.

DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

En el artículo 1° que dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”, podemos apreciar que todo individuo que tenga la calidad de mexicano, podrá gozar de los derechos que esta constitución ofrece, y es de hacerse notar ya que está relacionado con el tema que se aborda en el presente trabajo de investigación, ya que una persona que se encuentra privada de su libertad, no deja de tener el carácter de mexicano y por ende, puede seguir gozando de las prerrogativas que esta constitución ofrece a todo ciudadano.

En el artículo 4° nos menciona: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, de igual manera es muy importante el estudio de este artículo en virtud de que el mismo habla sobre la igualdad del hombre y la mujer, por lo que, con respecto al tema a tratar en este trabajo, se mencionarán las técnicas aplicadas para lograr la rehabilitación del delincuente, sin tratar en forma diferente a los hombres y a las mujeres en reclusión y así mismo, se entenderá porque es apropiado el tema, en el sentido de una real readaptación del delincuente, ya que se trata de preservar a la familia, que es y seguirá siendo la base de la sociedad.

En el segundo párrafo nos dice: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”, es de entenderse con esto, que el estado está obligado a proporcionar los medios necesarios y adecuados para garantizar la salud de todos los ciudadanos, por tal motivo y no obstante que no hace ninguna distinción, es de entenderse, que también tiene esta obligación para con las personas que se encuentran privadas de su libertad.

En el último párrafo nos menciona: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”, por lo que podemos hacer el siguiente razonamiento, si el estado tiene el compromiso de apoyar a los padres para lograr este fin, con mayor razón, para las personas que se encuentran privadas de su libertad, el estado tiene que procurar que se siga cumpliendo con este fin desde el interior de las prisiones, por tal razón, a toda costa debe procurarse no solo la readaptación, sino la procuración de los medios para que los padres cumplan con esta obligación social y moral.

En el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se regula el sistema penitenciario en sus diferentes aspectos como lo veremos a continuación.

Por principio de cuenta, este precepto constitucional establece que “sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva”, entendiendo como prisión preventiva como la reclusión de la persona que es presunto responsable de la comisión de uno o varios delitos, una vez que el Agente del Ministerio Público inició el ejercicio de la acción penal y comprobó el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, por lo que una vez concluidas las diligencias concernientes a la investigación del delito por parte del Agente del Ministerio Público, este determina la consignación del, todavía presunto responsable al Reclusorio Preventivo y a disposición del Juez competente para iniciar de esta manera el proceso penal, el cual durará aproximadamente un tiempo de tres a doce mese y en ocasiones un poco más.

De igual manera, este precepto nos dice, refiriéndose a la prisión preventiva, que “el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, por lo que para tal efecto, se crearon los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal y La Penitenciaría de Santa Martha Acatítla, Centro de Readaptación Social Femenil de Santa Martha Acatítla, los

primeros, como su nombre lo indica, como centros de reclusión preventiva y el último para compurgar las penas establecidas de conformidad con el proceso penal.

Continuando con el análisis al precepto constitucional que nos ocupa, nos señala también que, “los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones”, el Poder ejecutivo como responsable de velar por el leal cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigilará que esto sea de observancia general por parte de los Gobiernos Federales y de los Estados, para que ellos mismos establezcan las bases que rijan el sistema penitenciario en sus entidades y velen por la seguridad de los ciudadanos a través de la aplicación del derecho penal y al mismo tiempo se regule el sistema penitenciario.

En relación a la regulación del sistema penitenciario, el artículo en comento, nos dice, que la organización del sistema penitenciario se debe realizar, “sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. Si tomamos en cuenta que el sistema penitenciario trata, entre una de sus metas, el de hacer entender al individuo delincuente que la causa de su encierro es por la falta de valores primordiales del ser humano, es entendible, que las autoridades penitenciarias fomenten en el interno el espíritu de trabajo, el cual debe ser debidamente remunerado y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido, no solo en nuestra Carta Magna, sino también en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.

El trabajo no solo dignifica al hombre, sino que le da la oportunidad de tener aspiraciones a llevar una vida digna y respetable, por lo tanto, el sentido de esta normatividad constitucional es de vital importancia, sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, no es de observancia general en la actualidad en los centros de reclusión.

Así mismo, la capacitación al trabajo se considera una actividad lógica, ya que si no hay capacitación, no se puede dar la productividad y por ende, todo trabajo será infructuoso, sin embargo, para que se de la capacitación adecuada también existir las instalaciones y herramienta adecuada, cosa que en nuestros centros penitenciarios no existe, debido a diversas causas atribuibles a las fallas puramente humanas.

Hablando de la educación aunada a los dos conceptos anteriores, las autoridades penitenciarias, tienen la obligación de propiciar la impartición de la instrucción primaria, instrucción secundaria, instrucción preparatoria o bachillerato y de ser posible licenciaturas, tomando en consideración que es el medio propicio y adecuado para cumplir con los dos factores que se analizaron con anterioridad, ya que al tener estudios los internos, van adquiriendo valores, por lo que trabajarían, se capacitarían y por ende, esto si sería productivo para el interno, para su familia y para el estado, quien de esta manera y habiendo productividad, podría reducir el presupuesto para el mantenimiento de los centros penitenciarios y al concluir el proceso o al cumplir con las penas y sanciones establecidas, el individuo realmente pudiera decirse que si se readapto a la sociedad, ya que esta apto para convivir con la sociedad con la finalidad de proseguir con el cumplimiento de un trabajo remunerado o de concluir sus estudios.

Otra disposición establecida es en el sentido de que “Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto” , como ya se estableció en párrafos anteriores, en nuestro sistema penitenciario, encontramos que existen centros de reclusión preventiva y centros penitenciarios, para hombres y para mujeres, aunque las autoridades penitenciarias, no han podido dar solución al problema que presentan algunos internos en la cuestión de preferencias sexuales, ya que los homosexuales y las lesbianas, de acuerdo a su calidad jurídica, el homosexual es tratado en centros de reclusión para varones y la lesbiana, en centros de reclusión femeniles lo que trae como consecuencia el abuso por parte de los compañeros de reclusión que sin

contemplación alguna cometen todo tipo de maltratos y vejaciones. Problema a resolver de forma inmediata y adecuada para el estado, e incluso motivo de reforma constitucional.

La Carta Magna hace la observación para que se brinde el mejor de los tratos a los sentenciados, al referir que, “Los gobernadores de los Estados, de acuerdo a las leyes establecidas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal”. Este principio obedece principalmente a la facilidad que se le debe brindar a los familiares de los procesados, con el objeto de que no se desintegre el núcleo familiar, si tomamos en cuenta que los delitos fueron cometidos en un lugar distante en relación a donde tienen ubicado su domicilio.

Para un mejor tratamiento de los internos por cuestión de edad establece el artículo 18 constitucional que, “La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”. No siendo el caso a tratar, pero podemos referir que las instituciones penitenciarias ha tenido siempre el cuidado de separar a los menores infractores de las personas que son mayores de edad, creando las instituciones apropiadas para cada caso e incluso en el procedimiento penal, observándose que los menores son tratados con penas menos severas cuando cometen un delito, al respecto, también podemos comentar, que la delincuencia organizada, a sabiendas de que los menores de edad tienen más posibilidades de obtener su libertad, está utilizando a menores de edad para llevar a cabo sus actividades delictivas, siendo los adultos los autores intelectuales y los menores los autores materiales.

Con respecto a los tratados internacionales, este precepto constitucional, también considera a los mexicanos que se encuentran en otros países en calidad de delincuentes al mencionar que, “Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la

República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo,..”

Y continua el artículo en estudio diciendo, “...y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto”. Lo que da la posibilidad a los mexicanos, de acuerdo a las normas fijadas en los tratados y sobre al intercambio de reos, para compurgar las sentencias en su país de origen.

Y termina diciendo, “Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Dando la oportunidad a los reos de que sean trasladados a su lugar de origen, esto con el fin de establecer una comunicación con sus familias y de esta forma tratar de que se mantenga el lazo familiar.

Así mismo, la reglamentación fundamental del precepto legal en análisis, y que es la prisión en términos generales, se encuentra contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, de las Garantías Individuales, de la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2008, y encontramos que de su texto se desprende lo referente al Sistema Penitenciario en nuestro país, por lo que es necesario precisar dicho artículo que a la letra dice:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las

medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley”.

Este artículo se compone de nueve párrafos, de los cuales se desprende lo siguiente:

Primero.- Trata al delito, que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, y ante tal trasgresión, ordena que, al que lo haga sea privado de su libertad preventivamente, sin poder dejar a un lado las facultades que tiene el Ministerio Público para realizar la investigación y persecución del delito, así mismo, el lugar en donde se le privara al presunto responsable de la comisión del delito deberá ser distinto al destinado para aquellos a los cuales ya se les comprobó la responsabilidad en la comisión del delito y se les condenó por tal acción, por lo que deberán estar separados, con el objeto de garantizar los derechos fundamentales del ser humano mientras no se le compruebe la culpabilidad.

Segundo.- Es de entenderse, que mientras una persona está sujeta a proceso y por ende, se encuentra recluida en una prisión preventiva, el sistema penitenciario debe garantizar la salud física y mental del procesado y el de su familia, por lo que en este párrafo encontramos que las bases del funcionamiento de este centro de reclusión es el trabajo, la capacitación para el mismo la educación, la salud y el deporte, ya que, si por un lado resultan responsables de la comisión del delito, se les estará preparando para la reinserción social, que quiere decir, que al cumplir una sentencia, estos estarán aptos para convivir en sociedad y no volverán a delinquir y si resultan absueltos, a través de estos derechos, su estancia en el centro de reclusión no habrá sido tal desalentadora, ya que en todo momento se les procuró una salud física mental.

Las mismas garantías se observaran para las mujeres con la diferencia que, la reclusión será en lugar distinto y separado de los hombres, sin embargo cabe hacer la aclaración, que para las mujeres el sistema es diferente, ya que dada su condición de mujer, los planes y programas que se aplican, van encaminados a la protección de mujer y principalmente a aquellas que van a ser madres o que ya lo son.

Tercero.- Aquí se contempla la posibilidad de que las personas que se encuentran sujetas a un proceso penal, y que sean originarios de otra entidad, de acuerdo a las condiciones del caso y estando de acuerdo las autoridades

correspondientes, tengan la oportunidad de compurgar la pena impuesta en la penitenciaría de jurisdicción diversa, lo anterior con el objeto de que la familia del sentenciado tenga la oportunidad, de convivir con el sentenciado, evitando con esto, el abandono total por parte de la familia.

Cuarto.- Este precepto constitucional permite a la Federación, los Estados y al Distrito Federal aplicar el sistema que consideren el más apropiado a las personas que trasgredan la ley y que sean menores de diez y ocho años, garantizando el respeto a los derechos fundamentales del individuo reconocidos por la propia Constitución, aplicando en todo caso, tratamientos de rehabilitación por medio de la asistencia social, tratándose en este caso de menores infractores, los cuales serán tratados en instituciones muy diferentes a los centros de reclusión y centros penitenciarios, sin embargo, más adelante se tocara de manera aislada el tema en relación a las conductas de los adultos que utilizan menores de edad y que se encuentra relacionado con el tema de Delincuencia Organizada.

Quinto.- Tratándose de menores de edad, solamente es de considerarse que este párrafo del artículo en comento, de igual manera establece que para el tratamiento de estos infractores habrá instituciones, tribunales y autoridades especializados para el trato de estas personas en particular.

Sexto.- de igual manera, este párrafo se refiere única y exclusivamente a los adolescentes con el objeto de garantizar el debido proceso legal.

Séptimo.- En este párrafo, se hace mención a los tratados internacionales que tiene celebrados México con otros Estados para que, los sentenciados de nacionalidad extranjera puedan compurgar sus penas en su país de origen y los mexicanos que se encuentren en la misma situación en otros países, tengan la misma oportunidad, aplicando el mismo principio que señala el párrafo tercero, que esta situación no perjudique tanto al sentenciado como a su familia, y se llevará a

cabo, siempre y cuando el sentenciado de su aprobación, de acuerdo a la política que su Estado de origen aplique al caso concreto.

Octavo.- En el penúltimo párrafo, hace el señalamiento este precepto legal, de que las garantías de legalidad y principio de derecho, serán aplicados a los sentenciados que reúnan ciertos requisitos para poder compurgar sus penas en los lugares mas cercanos a su domicilio con el objeto de propiciar su reintegración a la comunidad de origen y por supuesto, el acercamiento con el entorno familiar.

Así mismo, nos señala que esto no operará en los casos de delincuencia organizada y a los internos que requieran medidas especiales de seguridad, tomando vital importancia estos últimos renglones, ya que en la reforma del 2008, se contempló la necesidad de crear este tipo de centros de reclusión llamados CEFERESOS, para albergar a los personas de alta criminalidad y que son sentenciados con muchos años de prisión, tomando en cuenta que la delincuencia organizada, es un tema a tratar con mayor detenimiento, como más adelante se hará.

Noveno.- Y por último, este artículo nos menciona en su párrafo correspondiente, como se había mencionado anteriormente, da la pauta para la creación de centros de reclusión especiales, CEFERESOS, tratándose de Delincuencia Organizada, lugares en donde, tomando en cuenta la calidad de personas que se recluyen en esos lugares, se debe restringir de alguna manera, la libre comunicación con el exterior a los inculpados y sentenciados, sin violar la garantía del procesado en lo que se refiere a una defensa adecuada, pero con la facultad de aplicar e imponer medidas especiales de seguridad para los que se encuentren en reclusión, pero sin dejar de observar que a los que se le apliquen estas medidas es porque realmente lo ameritan y basándose en lo dispuesto por la ley.

De lo anterior se desprende que una de las funciones esenciales y principales del Estado, es la reinserción social del delincuente, mediante los programas

establecidos para tal fin, sin embargo, la preocupación del mismo, es en el sentido de la solución del problema que se ha presentado en nuestro país con respecto a la delincuencia organizada, problema social que a todas luces se ha visto que cada día crece dentro de la sociedad mexicana.

La creación de los CEFERESOS, es el método aplicado por el Estado más eficaz, no solo porque hasta la fecha no se ha registrado alguna evasión de presos, sino por que las medidas de seguridad van acompañadas por una serie de disposiciones ocupacionales, sin embargo, no comulgamos con la idea de que sean las adecuadas para los internos, principalmente para el Estado, ya que en los centros de reclusión de alta seguridad no se ve la verdadera productividad humana y material.

CAPITULO II DE LOS MEXICANOS.

CAPITULO III DE LOS EXTRANJEROS.

CAPITULO IV DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO.

CAPITULO II DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL.

TITULO TERCERO

CAPITULO I
DE LA DIVISION DE PODERES.

CAPITULO II
DEL PODER LEGISLATIVO.

SECCION I
DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO.

SECCION II
DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES.

SECCION III
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

SECCION IV
DE LA COMISION PERMANENTE.

CAPITULO III
DEL PODER EJECUTIVO.

CAPITULO IV
DEL PODER JUDICIAL.

TITULO CUARTO: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS.

TITULO QUINTO: DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

TITULO SEXTO: DEL TRABAJO Y DE PREVISION SOCIAL.

TITULO SEPTIMO: PREVENCIONES GENERALES.

TITULO OCTAVO: DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN.

TITULO NOVENO: DE LA INVIOABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN.

ARTICULO TRANSITORIOS.

3.5 Análisis de la constitución del 2006 reformada.

El Gobierno del Distrito Federal se planteó la prioridad de transformar integralmente al sistema de justicia penal mediante la reconstrucción de los procesos y las instituciones responsables de procurar justicia. Para ello, se diseñó una estrategia conformada por cinco variables: marco legal de actuación, relaciones interinstitucionales, plataforma tecnológica, procesos clave y capital humano, las cuales se orientan al cumplimiento de los objetivos de lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz; combatir la impunidad; y fortalecer el sistema penitenciario.

Objetivo: Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz.

Hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa.

Reformas aprobadas al Sistema de Justicia Penal.

Los principales objetivos de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del Artículo 73; la fracción VII del Artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del Artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 2008, encaminada a modernizar el sistema de justicia penal, son:

Transitar de un sistema mixto a un sistema acusatorio en el cual se garantizan los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y oralidad, en el que al inculpado y a la víctima u ofendido se le amplíen y reconozcan sus derechos.

Dotar de nuevos y mejores instrumentos para combatir a la delincuencia organizada, como el arraigo y la extinción de dominio a favor del Estado de los bienes asegurados producto de ilícitos, a efecto de asegurar el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos.

Para la implementación de la reforma constitucional, en el corto, mediano y largo plazo, se tienen contempladas las siguientes reformas:

A corto plazo.

Con el objeto de regular la acción penal privada, la extinción de dominio, la orden de cateo, el arraigo, la presentación de grabaciones por uno de los intervinientes como prueba y la función de investigación de la policía, entre otras, será necesario reformar y presentar:

El Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Policía Federal Preventiva.

A mediano plazo.

A efecto de regular la suspensión de un proceso penal seguido por delincuencia organizada con fines de extradición o por fuga del imputado, las nuevas

bases de la actuación de policías y ministerios públicos, y la federalización de la legislación en materia de delincuencia organizada será necesario legislar sobre:

Las reformas a la Ley de Extradición Internacional; Proyecto de nueva Ley de Policía Federal; Proyecto de nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Proyecto de nueva Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

A largo plazo.

Con el fin de sustituir el actual sistema de justicia penal de carácter mixto por uno de corte acusatorio en el que rijan los principios de oralidad, concentración, contradicción, inmediatez y publicidad será necesaria la reforma legal siguiente:

El Proyecto de Nuevo Código Federal de Procedimientos Penales; reformas al Código Penal Federal; reformas a la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Proyecto de nueva Ley de Extradición Internacional.

El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial a efecto de elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y coordinar las acciones y poner en práctica las acciones correspondientes.

De acuerdo al plan de trabajo establecido por el Gobierno del Distrito Federal, para la Reforma Constitucional de Justicia Penal y Seguridad Pública, es necesario hacer únicamente el planteamiento que corresponde a lo concerniente al Sistema Penitenciario para efectos del estudio y elaboración del presente trabajo de investigación, por lo que solo se tratarán los temas relacionados con el mismo.

Así encontramos entre otros, el objetivo que el Gobierno del Distrito Federal propuso para fortalecer el sistema penitenciario y es el siguiente:

Objetivo: Fortalecer el sistema penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la reinserción social de manera eficaz Modernizar el Sistema Penitenciario.

“La modernización del sistema penitenciario, el combate a la corrupción al interior de los centros de reclusión y la reforma de los mecanismos de reinserción social, constituyen las líneas de acción sobre las cuales se trabaja para fortalecer al sistema penitenciario”.

En este sentido, el Gobierno del Distrito Federal al combatir verdaderamente la corrupción que prevalece en los centros penitenciarios, podría lograr la implementación del trabajo obligatorio, sin embargo, dista mucho este interés de la realidad actual, ya que siguen solicitando dádivas en todos los centros penitenciarios y no solo eso, sino que, el mismo Gobierno del Distrito Federal ha implementado con el objeto de recabar fondos, el cobro en los estacionamientos que antes eran públicos y gratuitos, por lo que al no poner el ejemplo el mismo Gobierno del Distrito Federal, es poco creíble que estas reformas vayan a funcionar verdaderamente o tengan la eficacia que la ciudadanía víctima de la circunstancia ha sufrido durante muchos años.

Y continua diciendo la Reforma Constitucional en comentario: “Con base en ello, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, trabaja para recuperar el sentido original de los centros de reclusión como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados, donde se generen condiciones para la reinserción social de los internos en estricto cumplimiento de la legalidad”.

Al respecto, podemos comentar que estas buenas intenciones se han quedado en eso, muy buenas intenciones, ya que el verdadero sentido de responsabilidad para recuperar el sentido de la creación de los centros penitenciarios, ya que hasta la fecha no se han visto mejoras y solo quedan los

discursos de las autoridades para hacer ver a la ciudadanía que efectivamente están trabajando, sin embargo, ya elaboradas las leyes y las reformas constitucionales, lo único que nos queda es pugnar por que se cumplan al pie de la letra, tomando en cuenta que lo que falta, es disciplina y valores para que se lleven a cabo.

“En materia de justicia penal y seguridad pública, el 18 de junio de 2008 se publicó en el DOF la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del Artículo 73; la fracción VII del Artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Estas reformas se analizarán en otro capítulo del presente trabajo de investigación, sin embargo es prudente hacer unos breves comentarios al respecto.

“Con esta modificación, se plantean no sólo nuevos retos al sistema penitenciario del país, sino encauzar distintas opciones para atender dos de los problemas más inmediatos del ámbito penitenciario: el exceso en el uso de la prisión preventiva y la sobrepoblación en la mayoría de los centros de reclusión del país”.

Estas reformas al sistema penitenciario tratan de resolver dos problemas principales el uso excesivo de los reclusorios, lo que quiere decir que las reformas aludidas darán pie a que el Ministerio Público resuelva la situación del presunto responsable con mayor libertad o los juicios orales a través de la audiencia constitucional, permita a los delincuentes gozar de su libertad y en todo caso conciliar con la víctima, y el otro rubro, la sobrepoblación en los centros de reclusión, que al fin de cuentas es el mismo rubro, ya que las autoridades están previendo, es que en los centros penitenciarios no haya sobrepoblación, sin embargo, aún con las reformas no va a ser posible alcanzar esta metas tan ambiciosas por parte del Gobierno del Distrito Federal, ya que refiriéndonos a la delincuencia organizada, es imposible que alcancen alguno de los beneficios a los que se refieren las Reformas,

sin embargo, habrá que aplicar todo esfuerzo para lograr la finalidad para lo que fueron creados los Centros Penitenciarios en toda la República Mexicana.

“Para despresurizar el sistema penitenciario nacional y atender y crear condiciones para la reinserción social, se emprendió el diseño de Centros Penitenciarios Productivos para la población interna de bajo riesgo que reúne tres requisitos: ser primodelincuente, estar relacionada con delitos tipificados como no graves y tener un perfil criminológico de baja peligrosidad. Además de atender la sobrepoblación, dichos centros tienen tres propósitos:

- 1) Ganar autosuficiencia mediante la producción de bienes para autoconsumo y la generación de excedentes susceptibles de comercialización, bajo modelos de sustentabilidad y cero descargas al ambiente.
- 2) Lograr independencia financiera en su operación, para reducir la carga fiscal a la sociedad por el costo de las instalaciones penitenciarias.
- 3) Crear condiciones para la reinserción a través del empleo, la capacitación laboral y la obtención de ingresos, como medios para restablecer vínculos con la familia y la comunidad que faciliten la reinserción”.

Dentro de esta propuesta, que a todas luces está dirigida a los presuntos responsables de la comisión de un delito que se encuentran en proceso se emprendió el diseño de Centros Penitenciarios Productivos, en donde el Gobierno del Distrito Federal, está contemplando la posibilidad de recuperar lo que gasta en los centros penitenciarios o la posibilidad de lucrar con los internos, sin embargo no mencionan la posible solución cuando se refieren a la productividad, no determinan en que sentido podrá ser productivo un centro penitenciario, y al referirse a población de bajo riesgo, es de entenderse que se trata de personas que han cometido delitos no graves.

Y sin quitar la vista del tema de la productividad, para que en los centros de reclusión preventiva, solo podrán gozar del beneficio del trabajo aquellos que cumplan con tres requisitos, a saber, que el procesado sea primo delincuente, que sea la primera vez que delinque, sin embargo no se menciona una de las características de la comisión del delito intencional o imprudencial, sin embargo tratándose de tema muy aparte, solo nos atrevemos a comentarlo, pero se deja a consideración del lector, otra condición es estar relacionada con delitos tipificados como no graves, refiriéndose a delitos que por su baja penalidad, el procesado tiene el derecho de la libertad caucional, por lo tanto, nunca va a trabajar el procesado ya que no estará en calidad de interno en un centro de reclusión preventiva; y tener un perfil criminológico de baja peligrosidad, sin embargo, cuando se realizan los estudios de personalidad el procesado se encuentra en libertad, ya que si el delito no es grave, y aún que con los estudios mencionados se demuestre que el procesado presenta alta peligrosidad, esto no determina que deba estar privado de su libertad.

Y continua diciendo: “Además de atender la sobrepoblación, dichos centros tienen tres propósitos”:

Refiriéndonos a la autonomía institucional, con esta reforma el Gobierno del Distrito Federal, pretende allegarse de recursos para solventar los gastos que se realizan en los centros de reclusión preventiva, pero al referirse a los productos de auto consumo es de entenderse que se está refiriendo a los productos del campo, sin embargo, recordemos que no existe suficiente terreno como para lograr esa meta tan ambiciosa y mucho menos para generar excedentes que les permita la comercialización y sobre todo de una manera tan rudimentaria que les permita alcanzar esa meta sin la utilización de productos químicos que alteren la ecología.

De tal suerte que las razones a la reforma que se creo, no es de considerarse que funcione con la aplicación, entre otras cosas de la salud y el deporte, ya que ambos rubros, deben estar considerados como siempre lo han estado, dentro de los programas establecidos para el tratamiento de los internos, como parte integral de la

verdadera readaptación social, ahora considerada como reinserción social, que resulta ser lo mismo que readaptación social que, dentro de nuestro criterio, se entiende que readaptación social es en el sentido de que el individuo criminal, pueda y logre reacomodarse como ser normal no criminal a la sociedad.

3.6 Análisis a la reforma constitucional del artículo 18.

Motivos expuestos para la reforma al Artículo 18.

Cambio de denominación de pena corporal.

“El primer párrafo del artículo 18 constitucional se modifica con el objeto de ajustar el término pena corporal a la actual regulación de la Carta Magna”.

Los legisladores en un afán de mejorar el sistema penitenciario hacen una exposición de motivos en donde tratan de cambiar la situación actual de los centros penitenciarios únicamente cambiando de denominación a lo que en sí, tendría el mismo sentido, ya que la privación de la libertad es una pena que se sufre corporalmente, en el sentido de que un delincuente es encarcelado, encerrado, aislado, claro con las consecuencias que la propia ley señala, sin embargo, con el cambio de denominación a pena privativa de la libertad el procesado o el sentenciado, seguirá sufriendo corporalmente esa privación, la de no desplazarse libremente por los lugares que el quiera, como lo hace cualquier persona que se encuentra socialmente integrado.

Y continua la consideración diciendo: “En efecto, antes de la reforma a diversos dispositivos constitucionales para erradicar la pena de muerte, la expresión pena corporal, es decir, la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, comprendía tanto la pena privativa de la libertad como la pena de muerte. Dado que ahora la Constitución sólo admite la pena privativa de la libertad, se requiere adecuar su redacción para hacerla consecuente con esa realidad. Por ese motivo, se usará en lo sucesivo únicamente el término pena privativa de la libertad”.

Tratan de hacer entender que si no se cambia la denominación de pena corporal por pena privativa de la libertad podría entenderse que al procesado se le puede aplicar la pena de muerte, ya que para ellos, la pena corporal es literalmente el privar de la vida a un individuo que cometió un delito.

“Se considera que la reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos”.

Si tomamos en consideración todas las leyes y reglamentos que se han expedido para la organización y manejo de los centros penitenciarios, no se hubiera hecho esta propuesta, ya que si las prisiones en México no han sido consideradas como un rubro importante, es por la falta de profesionalismo, de ética y principalmente de conocimiento en materia penitenciaria de la gente que ha fungido como parte del personal penitenciario en todos los niveles, como se ha mencionado en capítulos anteriores, las leyes existen y son muy claras, el problema es que no se han cumplido al pie de la letra a consecuencia de diversas fallas humanas no legislativas.

“Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental. Por lo anterior, se considera un acierto incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida”.

Que lejos están los legisladores de conocer nuestras leyes, ya que el derecho a la salud, por lo menos en nuestro derecho penitenciario actual, lo tienen todas las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal, en un Reclusorio Preventivo, así como el sentenciado que también cuenta con el servicio médico en las Penitenciarías, se insiste en lo mismo, las leyes existen, lo que ha fallado es el ser humano que no las sigue como debería de ser, ya que el servicio médico en centros de reclusión varía en calidad de acuerdo al Director del Centro Penitenciario en turno.

“Asimismo, no tienen derecho al deporte, lo cual sería benéfico, pues a través del mismo se fomenta la reinserción a la sociedad, pues se trata de una conducta sana que muchas veces sirve para reencausar las emociones y fortalecer el sentido humanizado, evitando la violencia”.

Hablando del rubro del deporte, recordemos que tanto el procesado como el sentenciado, entre muchas cosas mas que ya se vieron en un capítulo anterior, tiene la obligación de practicar algún deporte con el objeto de garantizar su libertad o su prelibertad, ya que el deporte va inserto en las actividades que señala el tratamiento del interno en reclusión, esto es, tendrá que practicar algún deporte como parte de su “reformación”, “readaptación” o como pretenden ahora llamarle “reinserción”, por lo que es de considerarse que siempre el interno ha tenido este derecho, pero el comentario final sería el mismo, si no practican un deporte los internos en los centros penitenciarios, es por la razón de que las propias autoridades no han hecho nada para resolver la problemática y claro ejemplo se ve en nuestra sociedad con los deportistas que no están privados de su libertad y que tienen la oportunidad de manifestarse, que nunca consiguen una buena actuación por la falta de recursos de las autoridades deportivas, sin embargo, ellos también cuentan con una ley, con un reglamento y con un estatuto, y sin embargo no se ha podido lograr gran cosa.

Cambio de denominación de reo por sentenciado.

“En concordancia con lo anterior y con la finalidad de adecuar la terminología de nuestra carta Magna a los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte, se propone quitar la palabra, por considerarla infamante y denigrante, para usar en su lugar sentenciado”.

Este motivo no es relevante, ya que para todo mundo es aplicable la palabra sentenciado, y es aquella persona que es condenada a la privación de su libertad por la comisión de un delito.

Cambio de denominación: readaptación por reinserción.

“Por otro lado, se estima que “readaptación social” es inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término “readaptación social” por el de “reinserción social” y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir”.

De igual manera, el motivo que se expone no es de peso para lograr un cambio en los centros penitenciarios, ya que tal parece que los legisladores no conocen a fondo las leyes y sobre todo, el Derecho Penitenciario, se le llama readaptación social, porque el fin de la reclusión del ser delincuente es el de proporcionarle el tratamiento adecuado y profesional para que este, valga la expresión, se “cure”, tomando en consideración que no todas las personas delinquen y no por que no quieran, sino por que reprimen sus impulsos, razonan, siguen normas y conductas de buenas costumbres, de ética, religiosas, sociales, morales,

pero de acuerdo a los estudios realizados por los criminólogos, se ha comprobado que el ser humano que delinque si se encuentra en un estado físico o mental alterado, por tanto, no basta con “reinsertar” a un compurgado a la sociedad, sino “insertarlo readaptado”, que pueda nuevamente vivir en sociedad en buen estado de salud física y mental.

Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial.

“Ahora bien, la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano: su libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Con este último supuesto, nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquirando desde los centros penitenciarios, así como cuando algún interno pueda correr peligro por la eventual acción de otros como en el caso de ex-miembros de instituciones policíacas o que sufra de un trastorno que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos, sin que nada pueda ser pretexto para aplicar este tipo de medidas especiales a luchadores sociales, por el solo hecho de serlo. Todo lo anterior deberá estar previsto en la legislación secundaria”.

Este motivo tiene sentido, ya que los procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, deben permanecer en los penales de máxima seguridad ya que para ello fueron creados, tomando en consideración la alta peligrosidad del delincuente y sobre todo la capacidad económica que tiene para poder corromper a las propias autoridades y lograr cualquiera de sus propósitos, tanto fuera como dentro del penal.

Excepción en casos de delincuencia organizada.

“Se juzga conveniente prohibir que los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, y por otra parte, que se destinen centros de reclusión especiales para estos mismos internos. De igual manera, es acertado avalar restricciones a las comunicaciones de estos internos con terceros, salvo con su defensor, e imponerles medidas de vigilancia especial, dada su alta peligrosidad”.

En este motivo encontramos la razón para prohibir que los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, ya que este tipo de delincuentes, como ya se mencionó anteriormente, tiene la capacidad económica para corromper a las autoridades penitenciarias y poder lograr sus objetivos.

“Ahora bien, estas Comisiones consideran pertinente transformar el sistema penitenciario pero, esto no será posible si permanecen las prisiones bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo, es por tanto, que se acepta limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial”.

“Con esta división se le dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Poder Ejecutivo la administración de las prisiones y al Poder Judicial la de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse”.

Este motivo parece irrelevante, ya que no es necesario el cambio de control de un poder a otro, solo bastaría con cumplir las leyes, como ya se mencionó, al pie de la letra y evitando las corruptelas.

ANTECEDENTES.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Primero.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 12 de diciembre de 2007, se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose al Senado de la República.

Segundo.- En fecha 13 de diciembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero.- El 1º de febrero de 2008 se recibió en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la minuta remitida, que fue turnada mediante oficio número D. G. P. L. 60-II-3-1328 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para el estudio y análisis de las modificaciones hechas por la colegisladora.

ÚNICO. Se reforman los artículos 16, 17, **18**, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena **privativa de libertad** habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

En el primer párrafo ya no habla de pena corporal, sino que refiere pena privativa de libertad en donde habrá prisión preventiva.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la salud y el deporte** como medios para lograr la **reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En este párrafo excluye a los gobiernos de la Federación y de los Estados y dice que EL SISTEMA PENITENCIARIO SE ORGANIZARÁ, no dice quien es el encargado de hacerlo. Por otro lado, menciona que las bases serán sobre la educación, la salud y el deporte, dejando fuera el trabajo y la capacitación, lo que va en contra de la verdadera readaptación.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios **para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia** extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

En este párrafo no se especifica claramente si se está refiriendo a los tratados internacionales o se refiere únicamente a México.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce

años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

En este párrafo ya se refiere a los menores infractores de una manera más clara al referir la edad que se debe considerar a los menores y como se les deberá tratar como menores infractores.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Con las medidas aplicadas a los menores infractores, queda de antemano bien claro el aprovechamiento de la delincuencia organizada en la utilización de menores de edad para realizar sus actividades, principalmente en las actividades del narcotráfico.

Los **sentenciados** de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República

para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de **reinserción** social previstos en este artículo, y los **sentenciados** de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de **reinserción** social. **Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.**

En este párrafo se anticipan a la clara participación de nuestro gobierno con los Estados Unidos de Norte América, para desconocer los tratados internacionales en lo que corresponde a la reinserción de reos tratándose de Delincuencia Organizada.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

En este último párrafo, le dan fundamento Constitucional a los CEFERESOS.

Por último se publica dichas reformas de la siguiente manera:

PORTADA.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LX LEGISLATURA.

SENADO DE LA REPÚBLICA

LX LEGISLATURA.

GOBIERNO FEDERAL.

REFORMA CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

GUÍA DE CONSULTA.

¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA?

TEXTO CONSTITUCIONAL COMPARADO, ANTES Y DESPUES DE LA REFORMA.

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para, la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes

penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, autoridades y tribunales especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Solo se hace un comentario de la siguiente manera:

Las medidas de seguridad propuestas para la reclusión de acusados y sentenciados por delincuencia organizada corresponden a la peligrosidad de este tipo de criminales, a los que con frecuencia sus cómplices intentan rescatar de la prisión con una mezcla de corrupción y amedrentamiento con el uso de armas poderosas y sistemas de transporte modernos.

Con este comentario, los mexicanos tratan de justificar las acciones emprendidas por las autoridades de los Estados Unidos de Norte América, en donde se les permita la injerencia directa en la resolución de los delincuentes relacionados principalmente con el narcotráfico, ya que lo que quiere el país vecino, es aplicar sus leyes a los delincuentes mexicanos, sin que estos gocen de las garantías otorgadas por nuestra constitución, compurgar las penas en su propio país y mas aún, en lugar cercano a su domicilio, esto constituía un gran agravio para los norteamericanos, por otro lado, con esta justificación, se pone en entre dicho la capacidad y calidad de nuestras autoridades penitenciarias, ya que se denota que el estado no cuenta con el

potencial económico suficiente ni el personal adecuado para resolver el problema de la reclusión, dicho de otra manera, el Estado mexicano, desgraciadamente ha tenido la ocurrencia de solicitar el apoyo técnico y económico al país del norte para combatir la delincuencia, lo que ha comprometido a nuestro estado, comprometerse en los acuerdos que Estados Unidos le ha puesto como condición.

Así mismo encontramos en el artículo 18 constitucional en comento, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, pero hay que poner mucha atención en el sentido de que habla de una organización laboral, amén de otras cosas y que no es el punto a tratar, de ninguna manera nos dice cómo se va a organizar, ni quién lo va a hacer directa o indirectamente, en fin, no se plantea ninguna solución en dicha reforma, volvemos a plantearnos las preguntas que ya se hicieron con respecto a la readaptación social, no se exponen los mecanismos necesarios y verdaderos para que se logre la llamada ahora, reinserción social, ya que como propuesta, la educación, el trabajo, la capacitación al mismo, la salud y el deporte por supuesto que es bueno pero desgraciadamente no se menciona la forma de aplicación de los mismos, no existe propuesta o plan de trabajo para que realmente se cumpla con el fin del sistema penitenciario.

CAPÍTULO IV

LA IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL A LA REFORMA ACTUAL POR DEJAR DE OBSERVAR AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN Y SOLO CONSIDERAR LA SALUD Y EL DEPORTE COMO UNA MEDIDA EFICAZ PARA LA INSERCIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD.

4.1 Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

Para efectos de la elaboración de este trabajo de investigación, es necesario tomar muy en cuenta esta ley, ya que en su Capítulo I, en lo que se refiere las Finalidades, nos dice que estas normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos que contiene.

Por lo que encontramos primordialmente en el artículo 2 que: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Si tomamos en cuenta que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, es necesario hacer hincapié en lo concerniente al trabajo, ya que como se ha venido mencionando, no tiene ningún caso que las personas condenadas por la comisión de delitos estén únicamente dedicados al ocio y a la maldad sin que el sistema penitenciario haga algo por que estas personas por lo menos en reclusión sean productivos para la sociedad, para sus familias e incluso, que la carga económica sea exclusivamente por parte del estado, así mismo, es de tomarse en cuenta que la salud y el deporte, como parte complementaria de la rehabilitación se tome en consideración para los tratamientos progresivos para la verdadera reinserción a la sociedad, sin perder de vista que esto

es solo un parte como ya se dijo, pero considerarse como un todo que solucione el problema del comportamiento del delincuente.

Así tenemos que en el Artículo 3° vemos que La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

En los convenios a que se refiere el presente artículo, podrá acordarse también que tratándose de reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

De lo antes expuesto se desprende que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es la encargada de coordinar todo lo concerniente al sistema penitenciario, por lo que es de entenderse que esta, está obligada no solo a proporcionar el medio de trabajo a los internos, sino que, además debe establecer la fuentes de trabajo apoyándose con las empresas privadas para tal objeto, como en tiempos anteriores en que las empresas proporcionaron los medios de producción en los reclusorios del Distrito Federal, sin

embargo, sin saber el motivo, dejaron de funcionar y por ende, como mas adelante lo veremos, los internos de Reclusorios y Penitenciarias solo se dedican a la elaboración de rompecabezas, cuadros, juguetes de madera y otras artesanías que la verdad sea dicha, el material utilizado es proporcionado por los propios familiares a quienes se les ve cargando los productos elaborados a la salida para que ellos mismos los vendan entre sus conocidos, lo que deja ver que las autoridades penitenciarias, ni siquiera han tenido la visión de montar una tienda en donde se expidan estos productos con la difusión requerida, no obstante de que existe una sala de exhibición en la Dirección General de Reclusorios, esta no es conocida por el público, por lo que resulta infructuoso el trabajo de los internos.

En el Capítulo II se regula lo concerniente al Personal Penitenciario y en el Artículo 4 nos dice que: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”.

Este artículo hace hincapié en que considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos para ocupar los puestos en el sistema penitenciario, sin embargo nos damos cuenta que no se tomó en cuenta estos puntos para la contratación del personal, y nos referimos desde directivos hasta custodios, ya que se ha visto que el personal en general carece de conocimientos y por supuesto de preparación para fungir como tales, de ahí que no se pueda combatir la corrupción y las deficiencias de los centros de reclusión.

Y no obstante de que el artículo 5 dice que; “Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten”, lo que desgraciadamente en la vida real no se ve, ya que regularmente,

este tipo de cargos se les da las personas que conocidas, esto es por favoritismos o vulgarmente llamados “dedazos.”

En el Capítulo III de esta ley que nos habla del Sistema, el Artículo 6° nos refiere, de acuerdo a las finalidades de la misma, que el tratamiento será individualizado, esto es el tratamiento aplicado a cada uno de los internos que servirá para lograr la rehabilitación y con ella la reintegración a la sociedad, también refiere que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, (en este rubro podemos adecuar a los CEFERESOS), media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Si tomamos en cuenta, que es necesaria la individualización de los tratamientos y de las condiciones de los establecimientos de reclusión para el mismo tratamiento, por ende se debe poner mayor interés en que estos establecimientos sean de mayor calidad, pero tan productivos en resultados sociales como económicos, por lo tanto es de tomarse en cuenta que el trabajo, como parte del tratamiento, también debe ser remunerativo.

Y por lo consiguiente, el artículo 7 ordena que el régimen penitenciario tenga carácter progresivo y técnico que constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente, lo que significa que el tratamiento individualizado deberá de llevarse a cabo periódicamente a fin de lograr los resultados concatenados de todos los estudios realizados, esto es, que los internos sean valorados constantemente, por periodos que no pasen de los tres meses por lo menos, de esta manera se podrá diagnosticar si el individuo tiene o no progreso para que obtenga su

pre liberación, no solo por que se haya cumplido con el tiempo de reclusión que la ley señala, sino porque realmente se encuentra apto para reintegrarse a la sociedad, pero sin dejar de considerar que como parte de su tratamiento se encuentra la productividad laboral de la cual se ha venido hablando durante el desarrollo de este trabajo.

El Artículo 8 señala que el tratamiento preliberacional podrá comprender, entre otros y concretamente la fracción I, que dice: “Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad”; que consiste en orientar al interno desde que es sometido a su tratamiento a crearle la conciencia del trabajo y los resultados del mismo, para que pueda contar con el privilegio de la preliberación, es necesario crearle la buena costumbre del trabajo y lógicamente del buen hábito del trabajo se derivan otros valores, como el amor hacia la familia, la utilidad ante la comunidad, preservación de la fuente de trabajo y principalmente, la valoración de la libertad.

En el artículo 10 nos encontramos con una disposición muy importante de acuerdo al tema que se trata en este trabajo de investigación, ya que en el mismo se ordena que: “la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados”.

Y en resumidas cuentas, este artículo se puede considerar letra muerta, si tomamos en cuenta que el trabajo será asignado en primer lugar de acuerdo al deseo del interno, por lo que no se hace en una forma obligatoria, solo basta

recordar que existen delincuentes que nunca han tenido una forma honesta de vida, desde muy temprana edad se dedican a delinquir y por ende no sabe lo que es ganar dinero de manera honrada; continúa diciendo el artículo en comentario que se asignará el trabajo de acuerdo a su vocación y aptitudes, por lo que, si hacemos el mismo razonamiento anteriormente mencionado, nos encontramos que nunca podrá encomendar trabajo alguno a una persona que en su vida a trabajado y mucho menos se ha preparado para ello y continua mencionando el referido artículo, que de acuerdo a la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, sin embargo esta ultima condición es a futuro, ya que se entiende que se está hablando de la preparación del individuo para cuando se encuentre en libertad, y si tomamos en cuenta la sobrepoblación penitenciaria y la falta de preparación del personal, no permite que realmente se lleve a cabo una buena asignación de trabajo, no existe, no se hace nada para mejorar esta situación.

Sin embargo continua diciendo este mencionado artículo que: “Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”.

Si tomamos en cuenta que este artículo ordena concretamente que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen, por lo tanto, no es descabellada la idea de hacer producir económicamente a los CEFERESOS, si tomamos en cuenta que la propia ley lo ordena, tomando en cuenta que el trabajo no es un castigo y mucho menos inhumano, es de considerarse que sufre mucho una persona privada de su libertad, pero es de entenderse que privada de su libertad, aislada, incomunicada y en general ociosa, es despiadado y hasta cierta forma cruel, que incluso puede llevar al ser humano a la locura, de ahí que es necesario tomar en cuenta el trabajo establecido en reclusión, incluso a manera de buen trato para el interno.

No podemos dejar de contemplar que el artículo 11 nos señala que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, y este rubro es de tomarse muy en cuenta, ya que una de las principales causas de la delincuencia en México, es desgraciadamente la ignorancia, las personas que no tienen preparación escolar, son susceptibles de delinquir, tomando en cuenta las necesidades apremiantes que tienen que solventar, en su mayoría a través del delito, como ejemplo podemos mencionar la evasión de impuestos, la invasión de predios y departamentos de interés social, robo de fluido eléctrico, etcétera.

Por lo que es de considerarse importante la implementación de la educación escolar con mayor profundidad y responsabilidad en los centros penitenciarios con personal realmente capacitados y con programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública, Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México, aunado a los planteles particulares que se involucren a través de los programas y acuerdos que se realicen con las autoridades penitenciarias.

Con respecto al artículo 12 de esta ley, solo resta comentar, que como resultado de un buen trabajo establecido en los centros penitenciarios, por ende se

daría la mejor relación del interno con la esposa o concubina, ya que a medida de la productividad de este, la familia estaría en mejores condiciones de convivencia, tomando en cuenta que en la mayoría de las ocasiones, la esposa es la que tiene que pasar por una serie de dificultades para proveer de lo necesario al interno y si tomamos en cuenta que la esposa se encuentra en las mismas condiciones de preparación escolar y laboral que el interno, por lo que termina abandonando a su suerte a su pareja cuando se trata de una sentencia por cumplir muy larga.

Así tenemos en el Artículo 13 que la ley establece que en el reglamento interior del reclusorio se harán constar, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Y si se toma en consideración que solo el Director del centro penitenciario es el que puede aplicar las medidas disciplinarias, también es de considerarse que los mismos no han tomado cartas en el asunto con respecto a las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de que el interno no quiera desempeñar un trabajo, claro que se puede pensar que como medida o parte del tratamiento individual del interno es el trabajo, pero cuando se analizan los resultados por parte de la autoridad que tiene la facultad de otorgar el beneficio de la preliberación y estos ven que no ha sido el interno productivo laboralmente hablando, estos ponen de pretexto que no trabajaron por que no había en que, sin embargo, como ya se comentó en artículos anteriores, la dirección general tiene la obligación de la creación de las fuentes de trabajo, pero este artículo en comento, no detalla las causas por las cuales se puede castigar a un interno, por lo que sería prudente, establecer como causa de castigo el no querer trabajar, ya que no se considera un lujo ni un privilegio, sino una necesidad para el interno, para el centro penitenciario y para la sociedad en general.

El artículo 14 dispone que: “se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos”, por lo que si sería posible crear lo medios propicios para

establecer el trabajo obligatorio y en determinado momento, sancionar a quien no acate estas disposiciones, pero en el entendido de que las autoridades penitenciarias deben poner todo lo que está de su parte para que estas leyes se cumplan y se establezca la obligatoriedad.

El Capítulo IV en lo que corresponde a la Asistencia a Liberados, solo resta hacer el comentario de que las propias autoridades penitenciarias independientemente de preocuparse por establecer el trabajo obligatorio y remunerado dentro de los centros de reclusión, también tienen la obligación de proporcionar este tipo de asistencia a los liberados a través del Patronato, en el entendido de que en la actualidad este sistema no funciona, ya que el Patronato debe funcionar con ayuda del Gobierno Federal y de acuerdo a los convenios de los cuales se habló en artículos anteriores, con instituciones privadas para emplear a los liberados, que obviamente deberían traer las bases del trabajo y la capacitación en prisión.

En el capítulo V en lo concerniente a la Remisión Parcial de la Pena, en el artículo 16, estipula que: “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”.

En este primer párrafo se señala claramente que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, aunado a otros requisitos como es la continuidad de los estudios, actividades deportivas y buena conducta, sin embargo para el tema que nos ocupa, es importante recalcar que si las leyes establecen el trabajo en los centros penitenciarios y aún más, es requisito indispensable para la remisión parcial de la pena, entonces no se puede considerar que el trabajo sea a voluntad de los

internos, si el trabajo en reclusión es un requisito para la readaptación del individuo, entonces es responsabilidad del Gobierno Federal la vigilancia del cumplimiento de las leyes ya establecidas y que por algunas causas no se han cumplido al píe de la letra.

En el segundo párrafo el artículo 16 nos dice: “La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social”.

Por lo que debemos entender que la remisión funcionará siempre en beneficio del reo, por lo que se presta este párrafo para no hacer exigible el trabajo en reclusión, siempre y cuando sea reparado el daño como lo menciona el párrafo tercero que dice: “El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego”.

Y por último, en el capítulo VI, se establecen las Normas Instrumentales, en donde se ordena de acuerdo al artículo 17 que: “En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional.

Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal”.

De tal suerte que los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados podrían ser susceptibles de reformas con el objeto de establecer la obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios, con el objeto de mejorar la vida de los internos, la de sus familias y la de la propia sociedad por las razones argüidas con anterioridad.

Reafirmando esta aseveración en el artículo 18 al ordenar que: “Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

Si la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no puede disponer, medidas de liberación provisional de procesados, si puede como encargada de la seguridad y custodia de los internos, promover el mejor desarrollo físico mental de estos para que logren en todos los sentidos la rehabilitación para la verdadera reintegración social que tanto necesita nuestra sociedad.

4.2 Sistemas Penitenciarios.

La organización del Sistema Penitenciario en México, se encuentra regulada en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, encontrando en el Capítulo I, La Finalidad de esta ley, que se refiere a la forma de organización para cumplir con la finalidad para lo que fue creada; en el Capítulo II, lo relacionado al Personal de estas instituciones, con relación a su

profesionalización a través de institutos de capacitación profesional; en el Capítulo III, lo referente al Sistema, que trata de la expansión de los lugares de reclusión para dar un mejor servicio a los internos en lo relacionado a la readaptación; en el Capítulo IV, que habla sobre la Asistencia al Liberado, a través de los patronatos, que brindan ayuda a las personas que obtienen su libertad principalmente para conseguir empleo; V, lo concerniente a la Remisión Parcial de la Pena, capítulo que detalla cuales son las condiciones que debe de cumplir un procesado y sentenciado para gozar de la preliberación; y en el Capítulo VI, Las Normas Instrumentales, de donde emana la facultad del ejecutivo para la creación de las leyes y reglamentos que se deben de crear para el mejor funcionamiento de los centros de reclusión.

De la mencionada legislación, podemos darnos perfectamente cuenta, que el Sistema Penitenciario, fue diseñado con exactitud por parte de los legisladores, considerando el artículo 18 constitucional y las leyes complementarias, en donde no se deja de observar, que la preocupación primordial de los estudiosos del Derecho Penitenciario, es la de procurar que las personas que han cometido uno o varios delitos, sean realmente, como se decía con anterioridad, reformados, que realmente sean readaptados, no solo para reintegrarse a la vida social, sino que dejen de dañar a la misma cometiendo actos reiterativos.

Sin embargo, es importante remarcar que el Estado debe de cumplir con la satisfacción de otro tipo de necesidades que tiene el pueblo de México, inicialmente retomar el tema de la educación, a través de una reorganización de los planes y programas educativos y con la creación de empleos, que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, por lo que se tendría que poner mas atención a los artículos 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante hablar de los Sistemas Penitenciarios, Como ya se refirió con anterioridad, cuando surgió la necesidad de reprimir al que cometía un delito o lesionaba los intereses de la sociedad, también se vieron en la problemática de controlar a un grupo de hombres que se encontraban reclusos y privados de su

libertad, por lo que se tuvo que crear sistemas o regimenes penitenciarios, con el objeto de imponer una serie de reglas en el interior de dichos lugares, para evitar el ocio y la contaminación de los internos, ya que esta era una de las principales ideologías de sus creadores.

Concepto de Régimen.

Constituidas las prisiones, era necesario contar con normas que la llevaran a un buen funcionamiento, de tal suerte que un régimen o sistema era la manera de llevar a cabo tales actividades, administrar y controlar lo permitido y lo prohibido según lo consideraran para el funcionamiento de los centros de reclusión.

Gustavo Malo Camacho nos dice que régimen es: “La manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, prácticas o usos para un fin determinado.”³⁴

Dentro de la prisión se determinan labores y actividades, así como horarios para una mejor convivencia entre los internos y obtener un mejor funcionamiento de la institución, por otro lado encontramos que los autores señalan a los sistemas penitenciarios como un modo de administrar y controlar los centros de reclusión.

Concepto de Sistema.

Jorge Ojeda Velásquez cita a la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, la cual entiende que sistema: “Son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes.”³⁵

Por lo tanto dentro de las prisiones se tiende a establecer toda una serie de sistemas o regímenes encaminados a obtener una organización que los llevara al auxilio del sujeto que se encuentra adentro de la institución penitenciaria, planes,

³⁴ MALO Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México. 1976. Pág. 115.

³⁵ OJEDA Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas. Porrúa. México. 1985. Pág. 85.

propuestas, organización, por parte de la autoridad, los que son establecidos de una manera pronta para lograr la readaptación del delincuente.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas señala que existe relación entre el régimen y sistema penitenciario: “Los términos sistema y régimen penitenciario, suelen usarse indistintamente. Existe una relación del género (sistema) a especie (régimen)”³⁶.

Antonio Sánchez Galindo, aporta que los sistemas penitenciarios son clasificados de la siguiente manera:

a) **“CORRECCIONALISMO.-** Esta escuela tuvo su principal representante en Carlos David Augusto Roeder, quien sustentaba su teoría de la siguiente manera:

a) La pena es un medio racional y necesario para reformar la voluntad

b) Injusta del delincuente, reforma que no debe limitarse a la mera legalidad externa de los actos, sino lograr una interna y completa justicia de voluntad” se había de aspirar, por consiguiente, a una profunda y doble enmienda, moral y jurídica.

b) **SISTEMAS NORTEAMERICANOS.-** Estos sistemas se iniciaron en Filadelfia sobre una base religiosa y fundamentada en el sentido de la culpa y expiación de la misma. Por ende, el sujeto debía vivir en completo silencio para alcanzar el arrepentimiento de sus culpas. El más célebre fue el sistema Álbum.

c) **SISTEMAS PROGRESIVOS.-** Estos fueron desarrollados tanto en Europa como en Australia: Walter Croffton en Escocia; Manuel de Montesinos en España y Alejandro d Machonochie en Australia.

³⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Porrúa. UNAM. Pág. 3482.

d) **SIETEMAS ABIERTOS.-** Ellos arrancan en la prisión de Witzwill, en Suiza, con el mayor visionario del Penitenciarismo moderno: Kellerhalls”.³⁷

Sistema Correccionalismo: es el sistema empleado para modificar la conducta del individuo utilizando cualquier medio que se considere necesario; evitando los tratos bárbaros o salvajes a los que recurrían en épocas pasadas y actualmente se aplica en los centros para menores infractores.

Sistema Norteamericano: Influenciado por las ideas religiosas, consideraban que era necesario aplicar al individuo el silencio y el aislamiento para hacerlo reflexionar sobre sus actos, trataban de evitar la contaminación con otros internos.

Sistema Progresivo: El interno debía realizar actividades dentro de sus instalaciones, su comportamiento era el elemento más importante a calificar, si su conducta era positiva pasaría a otro nivel o etapa, teniendo más beneficios y atenciones hasta lograr la libertad.

Sistemas Abiertos.- Presentan la ausencia de muros, de rejas y cualquier instrumento que les prive de su libertad de movimiento, se basa en que el propio interno será disciplinado y responsable, bajo la vigilancia de un número reducido de custodios.

Así mismo es necesario dejar bien establecido lo que se entiende por Centros de Reclusión por lo que en el presente punto abordaremos los conceptos de penitenciaría, reclusorio y máxima seguridad los cuales son denominados actualmente Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS) y son de gran importancia, debido a que en estos establecimientos se encontrarán en tratamiento, vigilancia y control de los habitantes que se encuentran bajo la calidad de:

³⁷ SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos, México, D. F. 1990. Pág. 41.

Procesado: Persona que se encuentra privada de su libertad por haberse hallado indicios suficientes en su contra de su probable responsabilidad en la comisión de un delito (prisión preventiva).

Sentenciado.- Cuando al individuo se le ha seguido todo un proceso, dentro del cual existen suficientes evidencias de su plena responsabilidad, por ello, se le aplicará una pena privativa de la libertad. (Penitenciaría).

Interno.- Individuo sentenciado o procesado, el cual forma parte de la población que habita algún centro penitenciario.

Las prisiones son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de ellas, el sujeto está vigilado y en tratamiento, por lo cual especialistas en diversas ramas, apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios para darle un enfoque positivo a su personalidad, buscándoles medios útiles para su readaptación social y a su vez la reintegración a la sociedad.

Concepto de penitenciaría.

Es la institución o lugar en donde se encuentran reclusas aquellas personas cuyo delito ha sido comprobado, (sentenciado) y en las cuales purgarán su condena impuesta por la autoridad correspondiente.

Al respecto Emma Mendoza señala: “La penitenciaría se le conoce como el lugar en donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus compañeros de internamiento, de manera que pueden reflexionar, sobre sus actos y a la vez pueden dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.”³⁸

38 MENDOZA Bremautz, Emma. Op. Cit. Pág.95.

La intención del funcionamiento de la penitenciaría era el aislamiento total de los delincuentes y posteriormente con la influencia social y económica se inicio con actividades que ocupaban los presos como fuerza de trabajo, debido a que ofrecían mano de obra barata y le daba al interno un medio de trabajo dentro de la penitenciaría.

Concepto de Reclusorio.

Los reclusorios son las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran privadas de su libertad corporal por una resolución judicial. En los Reclusorios Preventivos se encuentran aquellas personas cuyo delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer privados de su libertad durante el proceso penal que se les sigue, para garantizar que no se sustraiga de la acción de la justicia penal.

Al respecto Gustavo Malo Camacho nos dice: “Los reclusorios para la ejecución de las penas privativas de la libertad son instituciones de reclusión regular, comúnmente denominadas penitenciarias, donde deben purgar su pena los individuos sentenciados a ella por la comisión de un delito.”³⁹

En la reclusión se debe ofrecer un medio habitable para su ocupación y todas las actividades tendientes a la readaptación social; siendo unas instituciones óptimas y necesarias según las tareas que se pretendan realizar dentro de los centros de reclusión, (áreas de trabajo, estudio, recreo visita íntima, enfermería, etc.) brindando actividades que le proporcione (enseñanzas y experiencias) para la vida futura fuera de la prisión.

Irma Amuchategui nos dice al respecto: “Institución o lugar físico a donde se envía a las personas que están sujetas a un proceso penal y en el cual permanecen hasta que se dicta auto de formal prisión. Es donde se purga prisión preventiva.”⁴⁰

39 MALO Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 92.

40 AMUCHATEGUI Requena, Irma. Op. Cit. Pág. 143.

La autora se refiere a un inmueble en donde es retenido el presunto responsable hasta que no se resuelve su situación jurídica, en tanto, este, se sujeta a las normas y reglas que la institución le señale, aunque la autora menciona que el sujeto permanece ahí hasta que se dicta auto de formal prisión, siendo que el procesado una vez que se dicta dicho auto, permanece ahí, hasta que el juez dicta una sentencia absolutoria y obtiene su libertad o dicta una condenatoria, agotando el sentenciado sus recursos y sigue permaneciendo en prisión preventiva, hasta que causa ejecutoria la sentencia y es enviado a una Penitenciaría para cumplir la condena impuesta por el Estado a través del Juez que la impuso.

De acuerdo a lo que nos dice la autora antes referida, es necesario definir lo que es prisión preventiva, y al respecto, Francisco González de la Vega nos dice: “La prisión preventiva.- Privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de la libertad corporal, es una medida tomada para tenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas. El lugar de detención debe ser distinto a la extinción de las penas.”⁴¹

Comparando los dos conceptos, podemos ver que la prisión preventiva para ambos autores son sinónimos, ya que hablan de una privación de la libertad, pero teniendo como característica especial que el sujeto que se le ha privado aun no se sabe de forma plena si cometió o no un delito, por lo tanto, tiene que tomarse una serie de precauciones mientras que la autoridad realiza una serie de acciones encaminadas a resolver esta situación jurídica en particular.

Concepto de Prisión de Máxima Seguridad.

Desde el punto de vista sociológico podemos ver que, los internos menos favorecidos y más débiles, servían a los internos más poderosos y a las autoridades corruptas; convirtiendo la prisión en un ambiente propicio para el aumento de la delincuencia. Partimos de la idea de que en los reclusorios, se presentaba de manera alarmante múltiples conflictos por lesiones, robos, violencia sexual; entre

41 González DE LA Vega, francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Porrúa. 1992. Pág. 112.

custodios e internos, solicitándoles a estos dádivas por, lista de asistencia, visita familiar, renta de celda, introducción de objetos prohibidos, no podemos dejar a un lado las propias noticias, cuando dicen que en un Reclusorio de cualquier parte de la república mexicana se dio un motín, requisando a los presos un arsenal consistente en puntas de metal con filo e incluso armas de fuego; todo esto, dio lugar al surgimiento de la Prisión de Máxima Seguridad.

Las autoridades penitenciarias al encontrarse con tantas dificultades, optaron por la construcción de estos establecimientos, cabe señalar también, que influyó el aumento de la delincuencia organizada, de individuos que amenazaban la tranquilidad y buen funcionamiento de las prisiones comunes, por lo cual el Consejo Técnico Interdisciplinario los clasificó así, como internos con la calidad de peligrosos que requieren vigilancia extrema, por temor a que se sustraigan de la justicia o que puedan causar disturbios dentro de la prisión, entre las cuales podemos citar a las lesiones, motines e incluso homicidios.

Emma Mendoza expresa, que las: “Instituciones llamadas originalmente de máxima seguridad y que posteriormente han sido denominados Centros Federales de Readaptación Social, en las que han de ser internados los procesados y sentenciados que son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delitos que han cometido o por su relación con la delincuencia organizada.”⁴²

4.3 Estructura organizacional del Sistema Penitenciario.

Para comprender la dinámica en el sistema penitenciario mexicano, es indispensable adentrarse en el estudio de su elemento humano, que es el principal responsable de llevar a cabo las funciones y cumplir con los fines que le son inherentes.

Dentro de la estructura organizacional en los centros de reclusión mexicanos encontramos la siguiente:

42 MENDOZA Bremautz, Emma. Op. Cit. Pág. 119.

- a) Directivos.
- b) Personal Técnico.
- c) Personal Jurídico.
- d) Personal Administrativo.
- e) Personal de Seguridad y Custodia.

A continuación se tratarán en específico cada uno de ellos para su mejor comprensión.

4.3.1 Director.

Con el propósito de llevar cabo todas las acciones de dirección, técnicas, jurídicas, administrativas y de seguridad y custodia, cada centro de reclusión en la República Mexicana que tenga una población aproximada de 1,000 internos debe contar con un total de 21 puestos de mandos medios y superiores estructurales, distribuidos de la siguiente forma:

Una dirección, cuatro subdirecciones y 16 unidades departamentales o jefaturas de departamento.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su artículo 121 establece que: “Al frente de cada uno de los reclusos habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento”.

Por lo que es de entenderse que el Director del Centro Penitenciario, como lo veremos más adelante, es el coordinador de todas y cada una de las actividades que desarrollan cada uno de las subdirecciones y la Jefatura de Seguridad, por lo que no se podría definir sus funciones a un patrón establecido, para tal efecto, con el siguiente organigrama nos podemos dar cuenta en donde se ubica la Dirección en relación a los demás departamentos, como la Subdirección Jurídica, Subdirección Técnica, Subdirección Administrativa, Subdirección de Seguridad y Custodia, analizando posteriormente, las funciones de cada una de estas subdirecciones.

4.3.2 Subdirector Jurídico.

En los centros de reclusión resulta imprescindible garantizar la legalidad del internamiento de toda persona sujeta a proceso o sentenciada, vigilando que el ingreso, estancia y egreso de los internos en la institución se realice con estricto apego a Derecho; para ello es necesario instrumentar los mecanismos que den cumplimiento en los términos y condiciones previstos por la ley.

Esta tarea requiere de una estructura laboral que lleve a cabo en forma expedita los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en el centro, entre ellas se deberá poner especial atención en la identificación y secuela procesal del interno, integración del expediente, detección de antecedentes y manejo de estadísticas penitenciarias en el ámbito local y nacional.

Cabe señalar que el área jurídica es la responsable para brindar la asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales, entre sus principales funciones.

Para facilitar la organización, funcionamiento y coordinación del área jurídica deberá de estructurarse en sub-áreas: de Ingreso y Egreso, Antropométrico, Asesoría Legal, Archivo y Correspondencia, a las que se asignan funciones

específicas que optimicen los resultados, por lo que a continuación se especificará cada una de estas funciones.

INGRESOS Y EGRESOS.

Funciones:

- Verificar que la orden y los documentos de internamiento correspondan a la persona presentada y hayan sido emitidos por la autoridad competente.
- Conocer el estado físico y mental de los internos a su ingreso, remitiéndolos al área de servicio médico del centro y constatar que no presenten huellas de lesiones.
- Limitar la responsabilidad correspondiente, evitando el ingreso de internos en estado de notoria gravedad e informar al juez de la causa, así como al Ministerio Público o a la autoridad competente, cuando por la certificación médica se encuentren evidencias o síntomas de golpes, lesiones o maltratos en el interno.
- Consignar en libros de registro todos los datos de identidad del interno, motivo de detención, autoridad que remite, así como día y hora de ingreso o egreso.
- Mantener el control y seguimiento de la situación jurídica, integrando expedientes y constatar antecedentes penales de cada uno de los internos.
- Integrar una ficha o tarjeta de identificación del interno, con la fecha y hora de su ingreso, sus datos generales, señas particulares, identificación dactiloscópica y fotográfica, así como los datos de su proceso penal.
- Poner al interno a disposición de la autoridad correspondiente, dentro de los términos señalados en la normatividad.

- Establecer coordinación con autoridades migratorias y consulares para garantizar el estricto respeto a las leyes y tratados internacionales.
- Remitir el estudio de personalidad al juez instructor como lo marca la ley.

ANTROPOMÉTRICO

La Identificación administrativa del procesado es un acto Jurídico que se realiza en acatamiento a disposiciones de índole legal que señalan su ejecución.

Sin embargo, también tenemos que la identificación es un acto de tipo administrativo, por que la realiza una autoridad dependiente del poder ejecutivo, además de tener dicha información bajo su resguardo: por lo que podemos dividir a la identificación para su estudio en dos partes que son:

a) Forma Procesal.- La identificación procesal es ordenada por el Juez conecedor de la causa, al momento de dictar el auto de término constitucional, siempre que se decreta formal prisión o libertad con sujeción a proceso, como lo señala el Artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de que en posteriores procesos se pueda conocer si dicha persona ha estado bajo un proceso, es decir se podrá conocer si se trata de un individuo reincidente, habitual, o primo delincuente y contar con los datos necesarios para dictar una resolución adecuada al sujeto,

Por lo que la identificación del procesado es un acto jurídico procesal, ya que se da al iniciar el proceso penal, al momento que el juez analiza que se encuentran una serie de actos que acreditan el cuerpo del delito y hacen presumible la responsabilidad del indiciado y si ambos requisitos están acreditados dicta un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como ordena se recabe la Identificación del procesado, en la que se anotaran los datos personales y relevantes del mismo.

b) Forma administrativa.- Se dice que la identificación es de carácter administrativo porque una vez que ha sido ordenada por el Juez, al dictar el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, es elaborada por la Coordinación General de Servicios Penales y la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuya autoridad es de tipo administrativo, misma que tiene como finalidad recabar los datos de los procesados mediante un prontuario de sus antecedentes penales.

Y es de carácter administrativo, ya que es realizada por una autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento al mandato de la autoridad judicial, realizando la identificación a través de una serie de estudios basados en diversos métodos y utilizando técnicas especiales para su realización, con el objetivo de tener la certeza de que la persona sea identificada correctamente para evitar confusiones con posibles homónimos.

La identificación administrativa del procesado tiene como finalidad tres propósitos principalmente, los cuales se presentan al iniciar el procedimiento, por haberse resuelto la situación jurídica del probable responsable al dictarse un auto de formal prisión o de sujeción, siendo estos:

- 1.-La distinción del indiciado.
- 2.-El conocimiento de la personalidad del procesado, y
- 3.-El control del delincuente.

1.- La distinción del indiciado.- Distinguir significa cerciorarse de la identidad física del sujeto a identificar, la identificación administrativa del procesado tiene como objeto conocer a profundidad los datos generales del probable responsable como son nombre, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, escolaridad, profesión u oficio y domicilio; así como las características físicas las cuales se conocen al realizar una serie de estudios que efectúan peritos en diversas materias, empleando diferentes métodos (fotografía. dactiloscopia. antropometría) y anotando los

resultados en una tarjeta o cédula llamada comúnmente ficha, la cual contiene una fotografía que se toma de frente así como del perfil derecho de la persona a identificar, medidas del rostro (frente. nariz. boca. ceja y oreja), color de piel, cabello y ojos: complexión, señas particulares (tatuajes, cicatrices u otra) y huellas dactilares de ambas manos, obteniendo de esta forma información importante y exclusiva de cada persona, logrando evitar posibles confusiones con personas homónimas o bien parecidas físicamente entre sí.

2.- Conocimiento de la personalidad del procesado.-Conocer implica saber la personalidad del identificado, así como sus características particulares, debiendo el Juzgador allegarse de todos los elementos suficientes y necesarios para conocer la personalidad del procesado, tal y como lo establecen los artículos 51 y 52 Fracción V ambos del Código Penal Federal, que a la letra señalan:

"Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta, las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente..."

"Artículo 52.- El Juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

FRACCIÓN V.- La edad la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres."

Los numerales antes señalados refieren que el Juzgador debe valorar necesariamente todas las características sociales y personales del probable responsable, para conocer su personalidad, es decir su grado de peligrosidad, su

educación, cultura y todo aquello que lo influencia a cometer una conducta delictuosa, para que con estos datos el juzgador este en condiciones de dictar una resolución lo más justa posible, y de esta forma se pueda aplicar el tratamiento adecuado para su readaptación.

3.- Control del delincuente.- Se registra todas y cada una de las ocasiones que la persona a estado sujeta a proceso judicial, así como las veces que se le ha dictado sentencia condenatoria y poder determinar en ulteriores procesos si estamos en presencia de un primo delincuente, reincidente o habitual, dichos archivos deben conservarse para poder disponer de ellos en un determinado momento ya que sirven como Información para la imposición de una sentencia acorde a sus características.

Características de la ficha de identificación.

La ficha de identificación administrativa del procesado es un formato o cédula que realiza la Coordinación General de Servicios Periciales y la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La cédula de identificación contiene dos fotografías de la persona a Identificar, una de frente y la otra del perfil izquierdo. en las que a la altura del pecho muestran el numero de control que les corresponde, al lado izquierdo de la fotografía se pone la altura y al derecho el número de la reseña y partida correspondiente al procesado, en la parte inferior van los datos generales del procesado, como lo es el nombre completo, nombre de los progenitores, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil, edad, profesión u oficio actual, domicilio, juzgado que esta conociendo del proceso, delito por el cual va ha ser procesado, características de la nariz y oreja derecha, en seguida las señas particulares y por ultimo los ingresos anteriores. En hoja anexa inseparable se imprimen las huellas dactilares de las dos manos.

Primeramente para que se realice la identificación del procesado es menester que exista una orden emitida por un Juez el cual debe estar conociendo del proceso, esa orden se dictará en el auto de Terminación Constitucional de acuerdo al artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que como lo indica una vez que el Juez a ordenado la identificación del procesado, se acude ante las oficinas de identificación donde le harán los estudios correspondientes.

En la actualidad el doctor Alfonso Quiroz Cuarón precisa que las medidas que son tomadas en cuenta para la identificación antropométrica son las siguientes:

- a) Talla,
- b) Brazo, en posición horizontal,
- c) Estatura parcial del vértice del cráneo al coxis,
- d) Diámetro antero-posterior del cráneo,
- e) Diámetro transversal del cráneo,
- f) Longitud del pabellón de la oreja derecha,
- g) Anchura del pabellón de la oreja derecha,
- h) Longitud del pie izquierdo,
- i) Longitud del dedo medio de la mano izquierda,
- j) Longitud del dedo meñique de la mano izquierda, y
- k) Longitud del antebrazo izquierdo, desde el codo hasta la extremidad de los dedos.

Otros autores señalan que los principios básicos de la antropometría o medidas antropométricas se dividen en tres categorías:

I. Medidas del cuerpo o sobre el conjunto del cuerpo que son: Talla (estatura del hombre de pie); brazo (Longitud de los brazos en cruz de un extremo a otro de las manos extendidas); y busto (altura del hombre sentado),

II. Medidas de la cabeza o sobre la cabeza Longitud de la cabeza (diámetro

ante-posterior): diámetro de la cabeza (inmediatamente arriba de las dos orejas), longitud de la oreja derecha y anchura de la oreja izquierda, y

III. Medidas de los miembros o sobre los miembros: longitud del pie izquierdo; longitud de los dedos cordial y meñique de la mano izquierda y longitud del brazo y mano izquierda desde el codo hasta la punta del dedo cordial extendido.

ASESORIA LEGAL.

Funciones:

- Proporcionar al interno información jurídica y elementos de orientación suficientes que le permitan conocer y comprender su situación legal en los siguientes aspectos:
 - a) Motivo de internamiento, a disposición de qué autoridad judicial se encuentra y delito que se le imputa.
 - b) Declaración preparatoria.
 - c) Libertad provisional.
 - d) Auto de libertad o de formal prisión.
 - e) Comunicación con autoridades judiciales y del propio centro.
 - f) Plazos y términos para la presentación y desahogo de pruebas.
 - g) Fechas de audiencias, careos, cierre de instrucción.
 - h) Plazos para conclusiones.
 - i) Vista de sentencia.
 - j) Término para interponer recurso de apelación y para promover juicio de amparo.
 - k) Tiempo para el cumplimiento de su pena y para acceder a beneficios preliberacionales.

- l) Vigilar que en los casos de los centros de reclusión preventiva se cumpla con los términos establecidos para que se dicte auto de formal prisión y sentencia.
- m) Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos que reúnan las condiciones y requisitos previstos en la ley para la obtención de beneficios preliberacionales y remitir oportunamente la documentación correspondiente a la autoridad ejecutora para el trámite de los mismos.

AMPAROS.

Funciones:

Atender las solicitudes de información de las autoridades correspondientes en relación a Amparos Directos e Indirectos, informes previos y justificados.

Establecer el control de los informes rendidos a las autoridades en los juicios de amparo interpuestos por los internos, que permita un adecuado seguimiento hasta el momento en que se dicte la resolución respectiva.

ESTUDIOS JURÍDICOS.

Funciones:

- Integrar la información jurídica de los internos de nuevo ingreso y canalizarla a las diferentes áreas, actualizando los cambios que se presenten en la situación procesal de los mismos.
- Participar en la elaboración del diagnóstico de personalidad, aportando los datos de carácter jurídico y remitir el estudio integral al juzgado de la causa.

- Coordinar y programar las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y realizar el estudio jurídico que aporte los elementos en la materia que sean determinantes en las sesiones de trabajo de ese órgano.
- Atender y coordinar la presentación de los internos en las audiencias, previa solicitud de las autoridades.
- Supervisar el control de las prácticas judiciales mediante un seguimiento detallado.
- Identificar antropométricamente a todos los internos que ingresan al centro.
- Lograr un control efectivo de antecedentes penales de los internos.
- Mantener actualizados los archivos de reincidentes.
- Apoyar oportunamente al juzgador con los envíos de las fichas antropométricas.
- Apoyar al personal técnico y de seguridad con los informes solicitados de su área.

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA.

Funciones

- Constituir el acervo informático del centro, de tal forma que sea un elemento de apoyo veraz y confiable en las actividades desarrolladas en el mismo, al mantener ordenado, estructurado y actualizado el archivo jurídico-técnico.
- Coordinar y clasificar la correspondencia que se reciba y genere en el centro.
- Instrumentar mecanismos e instalaciones que conlleven a la preservación y resguardo de los documentos que integren los expedientes.

- Optimizar los sistemas de clasificación y archivonomía.
- Sistematizar el manejo estadístico de la información jurídico-penitenciaria y realizar informes analíticos que permitan visualizar aspectos relevantes en el sistema penitenciario.
- Generar los reportes periódicos de los siguientes aspectos: población total, normal, inimputable, extranjera y nacional, depositados en otra institución, indiciados, procesados, sentenciados (apelación, amparo y ejecutoriados), ingresos, liberados, traslados, diligencias exteriores, prácticas judiciales, valoración psiquiátrica, servicio médico, principales delitos e incidencias (actividades extraordinarias suscitadas).
- Establecer el control de minutas de acuerdo a los procedimientos siguientes: diligencias exteriores, amparos, traslados, cambios de situación jurídica, actas de Consejo Técnico Interdisciplinario, extractos de antecedentes o partidas de ingresos, oficios girados al área jurídica, oficios girados por el área jurídica y oficios girados a dependencias oficiales.

4.3.3 Subdirector Técnico.

PERSONAL TÉCNICO.

La consolidación de parámetros y criterios técnicos en las instituciones penitenciarias del país, es de gran importancia para impulsar la organización y operatividad de las áreas que las conforman.

No es posible implementar y hacer funcionar un verdadero sistema de readaptación social, mientras no exista una integración de criterios y procedimientos técnicos sobre los que debe apoyarse el trabajo técnico-penitenciario, pues los esfuerzos quedan en un contexto aislado y diluyente.

De esta forma, es importante hacer un esfuerzo conjunto con las instituciones penitenciarias, a fin de lograr la unificación de esos aspectos en las áreas técnicas. Consecuentemente se favorecerá la elaboración de estudios técnicos, emisión de diagnósticos, utilización y determinación de métodos y técnicas de tratamiento, así como el establecimiento de un sistema de clasificación e integración del expediente único del interno.

Hay que partir del hecho de que todas las disciplinas que conforman el equipo multidisciplinario e interdisciplinario de un centro de reclusión, deben tener y seguir una metodología científica dirigida hacia un entorno penitenciario.

El propósito de implementar acciones coordinadas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos conlleva a la necesidad de establecer los objetivos de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de readaptación social como son: el Centro de Observación y Clasificación (Psicología, Trabajo Social y Criminología), Pedagogía y Centro Escolar; Laboral y de Capacitación, así como Médico.

Centro de Observación y Clasificación.

Funciones:

- Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.
- Integrar un adecuado sistema de clasificación, de diagnóstico, de determinación del tratamiento y seguimiento, sobre la base de los estudios interdisciplinarios; coadyuvando de esta forma a la readaptación social de sentenciados, a evitar la desadaptación social de indiciados y procesados, y apoyar en su reincorporación social a preliberados y externados.

- Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas: trabajo social, psicología y criminología.
- Coordinar y verificar el flujo del trabajo técnico.
- Coadyuvar a la solución de problemas que se presenten en las áreas técnicas durante la realización de las actividades.
- Promover el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario entre el personal.
- Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.
- Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación técnica remitida por las diferentes áreas.

PSICOLOGÍA.

Funciones:

- Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, un pronóstico de comportamiento intra y extrainstitucional; asimismo, determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal.
- Incidir en el tratamiento técnico-progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos emergentes, individuales y/o grupales.
- Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario.

- Encauzar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social.
- Incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.

TRABAJO SOCIAL.

Funciones:

- Investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno a fin de determinar los factores que inciden en la conducta antisocial, y proponer alternativas de clasificación y tratamiento.
- Reforzar la relación interno-familia y propiciar la participación de ese núcleo en el proceso de readaptación social.
- Proponer, ejecutar y supervisar los mecanismos técnico-administrativos y medidas tendientes al fortalecimiento de las relaciones interfamiliares a través de la visita familiar e íntima.
- Brindar asistencia social a la población interna a fin de lograr un adecuado desarrollo intra-institucional.
- Participar interdisciplinariamente en programas tendientes a prevenir y tratar conductas antisociales.
- Establecer coordinación interinstitucional con organismos no gubernamentales de atención y asistencia médico-social.

- Analizar y valorar los elementos y condiciones familiares, socioeconómicas y victimológicos del medio externo que pudieran favorecer la reinserción social.

CRIMINOLOGÍA.

Funciones:

- Elaborar el estudio clínico-criminológico con el objeto de emitir un diagnóstico integral de la personalidad biopsicosocial de cada interno, así como un pronóstico de comportamiento intra y extrainstitucional y determinar el tratamiento.
- Conocer la realidad social carcelaria, identificando los problemas existentes en relaciones interpersonales e interinstitucionales de los internos.
- Participar y apoyar los tratamientos brindados en la Institución.
- Aplicar la técnica penitenciaria por medio del conocimiento criminológico del interno.
- Conocer al interno de forma completa para programar el tratamiento efectivo y real.

PEDAGOGÍA Y CENTRO ESCOLAR.

Funciones:

- Conocer, analizar y evaluar los antecedentes escolares del interno, detectando sus habilidades, intereses y aptitudes con el propósito de emitir un diagnóstico, pronóstico y determinar un tratamiento.
- Fortalecer las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.
- Evaluar cognoscitivamente y orientar al interno en las actividades educativas.

- Conocer las aptitudes académicas y laborales así como los intereses y destrezas, a través de la aplicación de instrumentos auxiliares de evaluación pedagógica y académica.
- Coordinar las actividades educativas al nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.
- Integrar y aumentar el acervo bibliográfico y motivar el interés de la población en el hábito de la lectura.
- Coordinar acciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de eventos culturales y deportivos.
- Promover la educación cívica, cultural y recreativa.

ÁREA LABORAL.

Funciones:

- Proporcionar actividades laborales y de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.
- Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.
- Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.
- Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.

- Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales y de capacitación.
- Cumplir con los convenios estatales e interestatales establecidos con instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación.

SERVICIOS MÉDICOS.

Funciones:

- Determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos, además de coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones de la institución a través de la implementación de medidas profilácticas.
- Incidir en el tratamiento integral del interno a través del diagnóstico médico y la aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.
- Realizar la ficha médica de ingreso con el fin de determinar el estado de salud física y mental que presenta el interno al momento de su ingreso a la institución.
- Integrar el estudio médico o historia clínica cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Elaborar las valoraciones médicas para sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario y para el otorgamiento de visita íntima.
- Proporcionar atención médica a toda la población de la institución y vigilar la asistencia de atención médica especializada para los internos que así lo requieran.

4.3.4 Subdirector Administrativo.

Personal Administrativo.

En el aspecto administrativo, poco o nada se ha tratado cuando se habla de los problemas penitenciarios, no obstante que como en cualquier sociedad, por pequeña que sea, la importancia de una buena administración es básica para el buen desarrollo de la misma. Lo anterior se observa de manera muy clara si se analiza que toda la infraestructura se sostiene por esta área, y que en general el grupo administrativo hace posible la atención de cualquier trámite regular y de servicio dentro de la institución.

El área administrativa requiere del funcionamiento de departamentos específicos como son: recursos humanos, servicios generales, contabilidad y mantenimiento, propiciando en cada uno de éstos la incorporación del personal capacitado. La vida en una comunidad cualquiera, presenta muchas dificultades, con mayor razón se presentan situaciones problemáticas dentro de una prisión en donde la presencia de internos con un comportamiento especial, con la intención de no cuidar su lugar de estancia, con un desinterés en el mantenimiento, etc., hace aún más difícil el buen funcionamiento de las instalaciones, la adecuada prestación de los servicios y en general la buena marcha de la prisión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, basado en un estudio de opinión realizado en centros de reclusión del país, obtuvo indicativos importantes relacionados de manera directa con la administración de la prisión, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la calidad del servicio de alimentación y las condiciones en las que se sucede la visita íntima. De igual manera al hablar de las instalaciones tanto de dormitorios como de sanitarios, área médica y de trabajo, un 40% de los entrevistados reconocieron que la calidad de éstos es muy mala o regular. La calidad de los servicios en términos generales también es deficiente y en el caso de los

alimentos la respuesta fue más de la mitad de los internos que no los consume por diferentes razones, que van desde la calidad, la higiene o la cantidad de la comida.

Otros estudios han coincidido en estos problemas de tipo administrativo que se padece en las prisiones como son: falta de colchones, cobijas, mantenimiento de sanitarios, áreas de segregación con servicios, equipo en talleres y área médica.

Es necesario insistir que los aspectos relacionados con el área administrativa, por su importancia y trascendencia, se convierten en imprescindibles para el buen funcionamiento del centro y para brindar un verdadero tratamiento técnico, porque a nadie se podrá convencer de las bondades de un sistema si no se vive en mejores condiciones.

Funciones:

- Optimizar resultados en apoyo al tratamiento técnico, manteniendo en las mejores condiciones las instalaciones y los servicios de la prisión.
- Organizar y apoyar programas que permitan la actualización y capacitación del personal.
- Coadyuvar con el Director para lograr la buena marcha del centro.
- Estimular al personal en general en el desempeño de sus funciones.
- Mantener una existencia adecuada de material y equipo necesario para las actividades propias del centro.
- Coordinar e implementar un sistema que permita mantener la operatividad de la institución.

4.3.5 Subdirector de Seguridad y Custodia.

Personal de Seguridad y Custodia.

Es de gran preocupación dentro de una prisión los aspectos relativos a la seguridad y custodia del centro; para muchos penitenciaristas, esto ha sido motivo de trabajos especializados con el fin de formar un cuerpo de seguridad para las prisiones, con ideales, con una real vocación, con capacitación específica para las funciones que desempeña, y sobre todo con una mística penitenciaria.

Algunos esfuerzos al respecto se han dado, y la seguridad retoma importancia conjuntando voluntades. Todos los aspectos adquieren relieve en la vida cotidiana de una prisión, como por ejemplo una buena alimentación, un trato humano, una organización técnica y administrativa adecuada, etc., ya que con un descuido en éstos, las incidencias penitenciarias seguirán en aumento. Es un hecho que la violencia carcelaria prolifera, pero se debe insistir, ya que como lo señala el Dr. Sergio García Ramírez, esto ha ocurrido siempre en la historia de las prisiones: comenzar, cada día, sobre la ruinas de la jornada anterior. No obstante, siempre algo bueno se rescata; algo persiste, persevera; algo sirve de fundamento para la nueva construcción, es la reanudación de la esperanza, ley de la vida.

En la seguridad se deben contemplar siempre las acciones constantes, atentas y bien realizadas, esto es supervisiones, rondines, cacheos, cateos, cumplimiento de los programas de actividades, etc.

El área de seguridad debe revelarse para permitir que la vida en prisión alcance el objetivo de la pena, la readaptación social, ya que sin aquélla no es posible la aplicación de la técnica penitenciaria, y lo único que se lograría con la privación de la libertad sería la contaminación y el aumento de la violencia.

Por esto se plantea la necesidad de definir objetivos en esta área, que permitan la aplicación de la técnica penitenciaria; este último propósito requiere de

una adecuada estructura como podría ser, para un centro con capacidad aproximada de 1000 internos, la conformada básicamente por cuatro jefaturas de departamento, una para cada grupo que debe trabajar 24 hrs. por 48 hrs. de descanso y otra jefatura encargada de los apoyos de radiocomunicación y el banco de armas.

El trabajo en una prisión, desde el custodio hasta el director, implica un gran desgaste, por ello debe procurarse respetar los descansos, apoyar al personal y recordar que el trato humano que se pide para los internos debe darse también para todos, sobre todo para el personal, sin lo cual, no se estaría en posibilidades de tener un equilibrio que facilite la vida en la prisión, así como el logro de sus objetivos.

Por otra parte desde el diseño se debe priorizar este punto; quien diseña una prisión debe conocer tanto el fin de la pena, que es la readaptación social, como la seguridad misma del centro; por ello, se deben contemplar siempre zonas de seguridad clasificadas en alta, media y baja; entendiéndose por la primera, la circulación restringida a toda persona, excepto a aquéllas que estén autorizadas expresamente; por zonas de seguridad media se entiende las que se encuentran controladas por las autoridades del centro y por zonas de seguridad baja en las que se permite la circulación libre.

En nuestro país son pocos los centros que cuentan con mecanismos de seguridad adecuados acordes a su población y a sus necesidades que permitan mejor funcionalidad y resultados óptimos. El sistema de seguridad funciona de manera totalmente diferente en cada centro, no existe una normatividad al respecto y podemos observar que muchas veces, como se ha dicho, la seguridad se maneja únicamente en modalidad volitiva.

Funciones:

- Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones, del personal, de los internos y de las visitas en los centros de reclusión.

- Coadyuvar con el Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el centro.
- Participar en los programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia.
- Participar efectivamente en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el fin de lograr una integración con todo el personal.
- Favorecer una mística penitenciaria en base a la honradez, lealtad y trabajo.
- Establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad del centro.
- Lograr una disciplina adecuada dentro de la institución, evitando conflictos internos, motines, evasiones, etc.
- Reforzar la coordinación de las corporaciones de seguridad con la finalidad de lograr un equipo integral.

Servicios de Apoyo.

Funciones:

- Mantener en buen estado y organizado el equipo y sistema de comunicación en el centro penitenciario.
- Establecer coordinación con instituciones de apoyo en materia de seguridad.
- Implementar equipo y códigos de comunicación acorde al desarrollo tecnológico.
- Mantener en buen estado el armamento del centro de reclusión.

- Resguardar las armas de forma ordenada y con la seguridad debida.
- Procurar que la existencia del armamento se encuentre en cantidad suficiente que posibilite el adecuado manejo y distribución del mismo.
- Propiciar la capacitación práctica en el manejo de las armas.

Jefes de Grupo de Seguridad.

Funciones:

- Mantener el mejor control en la institución dentro de los diferentes puntos estratégicos (aduanas, torres, dormitorios, comedores, vehículos, oficinas, talleres, etcétera).
- Coordinar al grupo de seguridad a su cargo, de manera efectiva para el mejor desempeño de sus funciones.
- Propiciar la seguridad general dentro del centro de reclusión.
- Atender las necesidades que se presenten en caso de cualquier incidencia.

4.4 Problemática Actual en los Centros de Reclusión.

Nuestras leyes señalan que todo individuo tiene el derecho a estar protegido por el Estado, otorgarle respeto y seguridad a su persona, por lo tanto, ninguna persona, autoridad o representante de ella podrá, bajo ninguna circunstancia, violentar o agredir su integridad física o moral.

En la actualidad se hace caso omiso a esta disposición legal, debido a que la violencia es una conducta común entre las personas de la sociedad, es tan común, que inclusive esta violencia se vive a través de la radio, (podemos referir como

ejemplo el programa llamado El Panda Show, transmitido en la banda de FM,104.1, de lunes a viernes de 20:00 a 22:00 horas, en donde el locutor, Antonio Sambrano, se presta al juego de hacer llamadas a determinadas personas para jugarles una broma que el mismo auditorio le pide, y cuando sale “bien” la Broma, se insultan a todo placer, sin que de tiempo en algunas ocasiones de censurar las palabras obscenas); la televisión, no se escapa de la violencia, al transmitir por el “Canal de las Estrellas”, telenovelas en donde el tema del secuestro, tráfico de drogas, infidelidades en el matrimonio y en el noviazgo son el pan de cada día, así mismo, programas en donde los mismos artistas son exhibidos como mercancía, haciendo alarde de la prepotencia y falta de valores que los caracteriza e incluso exhibiéndose como prostitutas o adictas; los medios impresos, de los cuales no es necesario comprar, basta mirar lo que se exhibe en los puestos de periódicos para darse cuenta de la cantidad de basura literaria que se vende, todo esto, genera violencia y es lo que mas consume la mayoría de la población, basta escuchar a un niño de nivel preescolar, como se expresa, que palabras emplea, como reacciona ante una negativa por parte de sus padres o hermanos, que canciones canta, para que nos demos cuenta que clase de educación tienen sus padres y por ende, no se puede enseñar a los hijos, lo que no sabemos.

Violencia.

Cuando se habla de violencia generalmente se hace alusión a la violencia física por ser esta la expresión más evidente de la agresión corporal, sin embargo existen otras formas de violencia.

“La violencia física: se relaciona con el uso de la fuerza humana, abarcando golpes, cachetadas, empujones, heridas con armas de fuego, blancas y todas aquellas acciones que van en detrimento de la vida.

Violencia Verbal y Emocional: Son todos aquellos actos en los que una persona lastima psicológica y moralmente a otra por medio de agresiones, gritos,

desprecios, insultos, mentiras, irrespeto a la privacidad, irrespeto a sus creencias e ideas, comentarios sarcásticos y burlas.”⁴³

Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, daño moral, alteración psicológica o disminución de la autoestima.

Hilda Marchiori, nos dice que la violencia en reclusión se suscita por las siguientes razones:

- a) Falta de clasificación técnica.
- b) Instalaciones inadecuadas.
- c) Indiferencia de las autoridades.
- d) Corrupción.
- e) Concesión de cargos sin previo estudio.
- f) Falta de solución al problema sexual.
- g) Falta de control de las autoridades en las visitas.”⁴⁴

Violencia Sexual.

Esta conductas son, abuso sexual, tocamientos de sus partes sin llegar a la cópula, intentos de violación y violación.

Elías Newman, nos dice: “Cuando el instinto sexual contragolpea en el encierro la reacción suele ser predecible. Casi siempre el preso primario se entrega a la práctica de la masturbación. Pero hay ciertos casos en que no se acostumbran o no les ofrece satisfacción suficiente, pues subyace el impulso del instinto carnal.”⁴⁵

Consideramos que este tipo de agresiones sexuales en los centros

⁴³ Yahoo.com.mx_ <http://www.violencia.8k.com/page2.htm> 19 de marzo de 2008. 13:30 hrs.

⁴⁴ MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Marcos Learners Argentina. 1985. Pág. 217.

⁴⁵ Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Newman. El Contagio de VIH-SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre. 1998. No. 3 Pág. 66.

penitenciarios son frecuentes y la población que sufre este tipo de actos son generalmente jóvenes y los de nuevo ingreso, se cree que es la bienvenida que el resto de la población les dan, disfrazando esta acción como una travesura, pero regularmente se sabe a través de los estudios realizados, que las personas que presumen de ser muy hombres, conocidos como “machos”, tienen escondida su homosexualidad y la reflejan cuando tienen la oportunidad de esconder sus preferencias sexuales, obviamente con los débiles y desprotegidos.

Las drogas.

El problema de la drogadicción es inquietante, algunos internos, ya tenían este problema al ingresar a la prisión, otros inician su adicción dentro de la institución, cualquier interno puede consumirlas no hay restricción, por esta razón, las drogas están muy ligadas a la violencia.

Aunado a esto, el ambiente represivo y desagradable que rodea a la prisión, la soledad y el ocio, lleva a escenarios claves para que los internos se desarrollen como consumidores y posteriormente como vendedores dentro de la prisión.

Los internos que no tienen los recursos necesarios, o que la familia no le lleva el dinero suficiente para solventar su manutención y su adicción, cae en la desgracia de convertirse en un empleado denominado en la cárcel como “canastero”, persona a la que le asignan una canasta de palma, para que ofrezca en toda la institución, de dormitorio en dormitorio, en patios, canchas y pasillos, cerveza, marihuana, “piedras”, “grapas”, “pastas” y “chemo”, lógicamente con la anuencia de los custodios, que saben que la canasta tiene dueño y el que la porta es un “empleado” del poderoso o “padrino” que paga “impuestos”, esto es parte de los testimonios de las personas que tuvieron la desgracia de ser huéspedes de alguno de los tres Reclusorios del Distrito Federal.

Es de considerarse que este es uno de los más grandes problemas que tienen que resolver las autoridades penitenciarias, la drogadicción, Hilda Marchiori dice lo siguiente: “En los adictos, la búsqueda de las drogas los conduce a diversas conductas prohibidas y violentas, en los adictos que trafican dentro del penal, la violencia está en esconder, proteger, ocultar ese tráfico. Las conductas violentas derivan de la adicción y el tráfico de la droga constituye uno de los graves y crecientes comportamientos en las instituciones penitenciarias.”⁴⁶

Violencia del interno a su familia.

Esta también la sufren los familiares de los internos, estos son violentados por los mismos internos.

Tratando de comprender la situación de un interno, su estado mental y emocional se deteriora, se enfrenta al miedo, cólera, odio, frustración, que recae en la familia o personas que lo visitan.

La autora antes aludida dice al respecto: “La violencia verbal puede producirse por que la familia, con sus noticias del exterior conmueve al interno sobre los datos de la familia, (padre, madre, esposa, hijos) o sobre pertenencias que el interno posee afuera. Aunque muchas veces suelen ser simplemente reyertas conyugales, sin connotación alguna en cuanto al comportamiento del interno”⁴⁷

De lo anterior se deduce, que el interno ve en su familia la válvula de escape para desahogarse de las agresiones a la que es sometido y que por alguna razón de peso o no, no puede desquitar con los compañeros que le causan ese pesar. Por otro lado, la mayoría de los internos, cuando se encontraban en libertad, tenían problemas con sus familiares, conyugales, económicos, de adicción, pero principalmente de personalidad, en donde la falta de confianza a la pareja por la falta de autoestima se acrecienta por la impotencia de no poder “cuidar” a su esposa por encontrarse privado de la libertad.

⁴⁶ MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pág 218.

⁴⁷ Ibidem. Pág. 21.

Violencia por parte del Abogado.

La misma autora nos dice: “El abogado que amenaza con abandonar la causa y la defensa del interno procesado dan bases a múltiples situaciones conflictivas. El interno se siente que ha sido engañado por una persona en la cual el confiaba; los problemas que generan los honorarios del abogado; las presiones o los sacrificios de los familiares a nivel económico para pagar sus honorarios.”⁴⁸

La violencia que puede ejercer un abogado es psicológica y causa mucho daño tanto en el procesado como en las relaciones familiares de este, ya que en muchas ocasiones, la que decide sobre lo que se tiene que hacer es la esposa del interno, si el resultado es el acertado, que bien, sino, no solo recibe el reproche del esposo, sino además el de la familia de este. Desgraciadamente, fuera de los juzgados penales, existe una red de pseudo abogados sin título profesional, que está al asecho de los familiares que reflejan la desesperación y la angustia, dejando en la miseria a la familia por tener que deshacerse de sus bienes para pagarles y también, dejan en peor situación al procesado por no llevar correctamente el proceso y dejar pasar los momentos procesales sin hacer lo correspondiente, o en último de los casos, ofreciendo pruebas absurdas o conclusiones sin contener un razonamiento lógico jurídico.

Las requisas.

Para prevenir posibles conflictos derivados de la violencia, sobre población, la droga y el alcohol, los directivos de las prisiones realizan operaciones, las cuales consisten en vigilar e inspeccionar zonas donde se pudiera iniciar la violencia o localizar instrumentos para este fin.

Hilda Marchiori, dice referente a este tema: “La requisita es una de las medidas preventivas de seguridad más efectiva. Consiste en revisar minuciosamente determinado sector, generalmente el dormitorio de los internos, los baños, la zona de

48 Ibidem. Pág. 212.

taller para detectar armas punzo-cortantes, drogas, es decir, todo objeto que pueda hacer peligrar la seguridad institucional.”⁴⁹

Estas requisas pueden ser benéficas, pues tienen la finalidad de evitar actos de violencia sin embargo creemos, que la violencia dentro de las instituciones penitenciarias, se manifiesta por el consumo de drogas y alcohol, posiblemente si se puede evitar la violencia, pero si, dentro de las instituciones existen actos de corrupción, es imposible evitar que se introduzca a las mismas lo que las propias autoridades quieran introducir. Como el caso de que se dio en el Reclusorio Preventivo Norte, en donde se encontraba en la Aduana de Personas, un supervisor de la Dirección General de Reclusorios, y al ver que un custodio no revisaba a un menor de aproximadamente cinco años que llevaba un abrigo, en época de calor intenso, lo que llamó la atención del supervisor; ordenándole al custodio que revisara al menor, contestando este que a los niños no se les revisaba por que los familiares se quejaban ante la CNDH, haciendo caso omiso al comentario, el supervisor quiso revisar al menor, argumentando el familiar adulto que acompañaba al niño, que le daba miedo al menor que lo revisaran, pero que no había problema, ofreciéndole la cantidad de cien pesos para evitar la revisión, por lo que el supervisor pidió apoyo al jefe de custodios y se efectuó la revisión al menor, quien no se inmutó, encontrándosele entre sus ropas una pieza metálica que pertenecía a una escopeta calibre 12 mm., posteriormente se supo que el interno, tenía enterradas varias partes de la mencionada escopeta en el jardín de dormitorio número tres.

Si analizamos esta anécdota, nos damos cuenta que la ignorancia del personal de custodia, la corrupción y la avaricia acaba con las buenas intenciones de las autoridades penitenciarias, no hay objeto alguno que se encuentre dentro de una institución penitenciaria, que no haya visto alguno de los empleados de la misma.

49 Ibidem. Pág. 189.

4.5 El Verdadero Fin de los Centros de Readaptación Social.

La reforma al artículo 18 constitucional realmente es urgente, pero no por que las prisiones en México se consideren un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Tampoco por que las prisiones sean vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar.

A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos, es por ello que el sentido constitucional sea plasmado a la realidad política del gobierno actual.

PROPUESTA

De tal suerte que la propuesta para cumplir con los fines de un CEFERESO, es el planteamiento real y apegado a derecho de la implementación del trabajo obligatorio y remunerado para los que lo desempeñen, tomando en cuenta en primer lugar que el trabajo como tal, está reglamentado en el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ordena que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”, por lo que siguiendo con estos lineamientos, solo debemos considerar que el artículo en comento, se refiere a lo más elemental que un ser humano debe tener, un trabajo digno y socialmente útil, por lo que la reforma al artículo 18 constitucional debe contener el siguiente razonamiento:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán crear las fuentes de trabajo dentro de los CEFERESOS con arreglo a los acuerdos establecido para crear las fuentes de trabajo necesarios con empresas

particulares, garantizando a estas, la inversión a través de una fianza a cargo del gobierno de la entidad que corresponda la contratación, con el objeto de que todos los internos tengan ocupación laboral obligatoria y remunerada”.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La fuente de trabajo subsidiada por particulares, deberá ser de acuerdo a la calidad y condición de los trabajadores, sin perder de vista que son personas que se encuentran compurgando una pena, por lo que es de considerarse que el trabajo que realicen será de acuerdo a la peligrosidad del individuo, esto es, que se creen diversas actividades laborales de acuerdo a la necesidad real de la población para garantizar la seguridad de las personas y de la propia institución.

SEGUNDA:

La fianza que cada autoridad deberá extender a los particulares inversionistas, garantizará la recuperación del capital, pero también garantizará la pérdida de materias primas o daños a la maquinaria que permanezca dentro de la institución penitenciaria, así como de la herramienta en general.

TERCERA:

Debiendo hacer constar en el contrato celebrado entre las autoridades y los particulares, las condiciones de la inversión, cantidades a ganar por los particulares y los beneficios que estos brindarán tanto a los internos como a las propias autoridades, la forma y términos de la capacitación al trabajo y quienes serán las personas que los particulares dispondrán para que se lleve a cabo la supervisión mensual de los resultados obtenidos, debiendo observar estos supervisores, las condiciones de seguridad que las autoridades penitenciarias determinen y sin que estos tengan ninguna ingerencia o facultades en las funciones propias de la institución penitenciaria.

CUARTA:

Y no obstante de que se trata de personas que están cumpliendo con una sentencia impuesta por un juez, La Federación, los Estados y el Distrito Federal, tendrán que apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, únicamente en lo relativo a las condiciones generales de trabajo, ya que no podemos dejar de considerar que se trata de seres humanos, por lo que se deberá elaborar el correspondiente contrato de trabajo en el cual se estipulará en cláusulas especiales, primero, la cantidad que percibirá cada uno de los internos trabajadores, la cantidad que se les retendrá por concepto de indemnización al estado (cantidad considerada y aplicada al mantenimiento de la institución penitenciaria de que se trate), cantidad que se le asignará a la familia del sentenciado, en su caso, padres, esposa o hijos de este, y si así fuere necesario o se hubiera contemplado en punto resolutivo de la sentencia, al pago de la reparación del daño a la víctima del delito.

QUINTA:

De esta manera realmente se estaría cumpliendo con el verdadero fin de los CEFERESOS, no solo evitar una evasión, también propiciando que los internos de estos centros penitenciarios, sean personas productivas para la familia, para la víctima y sobre todo, para el estado que tiene que distraer grandes cantidades que provienen de los impuestos de toda la población productiva, incluyendo incluso a la propia víctima del delito.

SEXTA:

Así mismo, aún sabiendo el interno que nunca obtendrá su libertad por el delito o delitos que cometió, al tener esta terapia ocupacional se dará cuenta que es más provechoso estar trabajando en reclusión para beneficio de su familia, que permanecer ocioso en una celda o área de máxima seguridad sin hacer absolutamente nada.

SEPTIMA:

Al contemplar los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, se estaría respetando las condiciones generales del trabajador, ya que así mismo se contemplaría el horario adecuado, la seguridad e higiene que en todo medio ámbito laboral se debe considerar y de esta manera, también se estaría asegurando el buen estado de salud del interno.

OCTAVA:

Es importante recalcar, que el horario de trabajo es determinante, ya que con una jornada de ocho horas, el interno podrá cumplir, además, con el tratamiento adecuado para una posible reinserción social, aunque de antemano sabemos que no podrá obtener su libertad por la penalidad tan alta, pero así mismo, podrá disponer de tiempo para continuar con su instrucción escolar, practicar algún deporte y como ya se mencionó, tratar de permanecer en buen estado de salud física y mental.

FUENTES CONSULTADAS

AMUCHATEGUI Requena Irma y VILLASANA Díaz Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. 1. Oxford.

BECCARIA, César. Tratado de los Delitos y de las penas. Décima Primera Edición Facsimilar. Porrúa. México. 2001.

BARRITA López, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Porrúa. México. 1992.

BERNARDO DE Quiros, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México. 1953.

BUENO Arus, Francisco (Coordinador), Ley General penitenciaria, Colex-Constitución y leyes, 2005.

BUENO Arus, Francisco, Ley General penitenciaria: Comentarios, Jurisprudencia, Doctrina. Colex- Constitución y leyes, 2005.

CARRANCA Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima Edición. Porrúa. México. 1999.

CARNELUTTI, Francesco. El problema de la Pena. Trad. Santiago Santiago Santis M. Jurídicas Europa-América, Argentina. Buenos Aires. 1956.

CASTELLANO Rausell, Pedro. (Director), Las últimas reformas penales, Consejo General del Poder Judicial, 2005.

CID, José, La delincuencia violenta. ¿Prevenir, castigar o rehabilitar?, Tirant lo Blanch, 2005

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico de las Prisiones en México. Serie de folletos. México. 1991.

CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Casas Bosch. Barcelona. 1958.

CHINCHIZOLA I., Mario. La Individualización de la Pena. Buenos Aires, Argentina. 1967.

DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario. Diana. México. 1996.

DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios en México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal. Conferencia México. 1963.

GONZÁLEZ DE LA Vega, francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Porrúa. 1992. Pág. 112.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición. Porrúa. México.

MALO Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México. 1976.

MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Marcos Leamers Argentina. 1985.

MENDOZA Bremaunts, Emma. Derecho Penitenciario. McGraw Hill. México.1998.

MOLINA Blázquez, M^a Concepción, La aplicación de las consecuencias jurídicas del delito, Bosch, 2005.

OJEDA Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas. Porrúa. México. 1985.

ORELLANA. Wiarco, Octavio. Curso de Derecho Penal Parte General. Porrúa. México. 1999.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos. México, D. F. 1990.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Porrúa. UNAM. Pág. 3482.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Año LXVI Enero-Abril. No. 1. 2000.

RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Porrúa. México. 1998.

RÍOS Martín, Julián, Las penas y su aplicación. Contenido legal, doctrinal y jurisprudencial, Colex- Constitución y leyes, 2005.

RÍOS Martín, Julián y PASCUAL RODRÍGUEZ, Esther, La Mediación Penitenciaria, Colex- Constitución y leyes, 2005.

RIVAS Vallejo, Pilar, Incidencia de la prisión y el cumplimiento de penas sobre la relación de la Seguridad Social, Thomson Aranzadi.2005.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Estudio Penitenciario. El Derecho a la Readaptación Social. De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1983.

SCHERER García, Julio. Cárceles. Extra Alfagura. México. 1998.

TÉLLEZ Aguilera, Abel, Nuevas Penas y medidas alternativas a prisión, Edosifer, 2005.

Textos de Capacitación Técnica Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1982.

VALERA Hidalgo, Antonio, Volando en la cárcel, Tádem Ediciones, 2005.

VILLANUEVA Castilleja, Ruth., El Sistema Penitenciario Mexicano. IMPIP y De Palma. México, 1996.

VON Geting, Hans. La Pena. José María Rodríguez. Vol. 1 Formas Primitivas y Conexión Histórico-Culturales. Espalsa-Calpe. Madrid, España. 1967.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 42 Edición. Porrúa S. A. México. 2007

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Código Penal Federal. 4° Edición. Delma. México. 2006

Código Federal de Procedimientos Penales. 4° Edición. Delma. México. 2006

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación de Sentenciados. 4° Edición. Delma. México. 2006

Reforma Constitucional de Justicia Penal y Seguridad Pública 2007-2008.

HEMEROGRAFÍA.

Revista Criminalia. RAMOS Arteaga, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad.
El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep- Dic. 1997. No. 3

Revista Criminalia. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Humanización de la Pena.
Año XXI 1955.

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Newman. El
Contagio de VIH-SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre.
1998. No. 3.

MEDIOS ELECTRÓNICOS.

<http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=Ley+de+Normas+M%C3%ADnimas.&meta=>

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm

<http://vlex.com.mx/vid/27268684>

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2778849>

**Google. <http://www.geocities.com/inquisición> origen. 16 de Marzo 2008 hora 23:40
Instituto de Investigaciones Jurídicas. [Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano.](#)
Vol. IV. P-Z Porrúa. UNAM. México.**

**Yahoo.com.mx_ <http://www.violencia.8k.com/page2.htm> 19 de marzo de 2008.
13:30 hrs.**

http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos_de_1824

http://www.proyectosalohogar.com/biografias_mundiales/biografia/m/morelos.html